H-13

7115-1

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Viernes, 30 de enero de 2009

Núm. 20

Administración.- Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 169.
Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)

	Precio (€)
Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS

1ª–Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2ª–Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.

Papel reciclado

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN
Anuncios 1

ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ayuntamientos
Ponferrada 7
La Robla 7
Sahagún 8
Santa Colomba de Somoza 11
Bembibre 12
Villaquilambre 13
Benavides 13
La Antigua 26
Corullón 26
Villazala 27
Palacios del Sil 27
Valderrueda 27
Castilfalé 27
Igüeña 27
Lucillo 27
Carrizo de la Ribera 28
Santa María de la Isla 28
Val de San Lorenzo 32
Arganza 32
San Justo de la Vega 33
Mancomunidades de Municipios
Mansurle 33

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Delegación Territorial de León
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo 35

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de León
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24-03 35
Confederación Hidrográfica de Duero
Comisaría de Aguas 38

ANUNCIOS PARTICULARES
Comunidades de Regantes
Presa de la Vega de Abajo 40

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Resolución de la Diputación de León referente a la convocatoria para la provisión, por concurso-oposición turno promoción interna, de 1 plaza de técnico de gestión, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 195, de 14 de octubre de 2008.

De conformidad con la Base Sexta de la convocatoria, que rige el proceso selectivo para la provisión por concurso-oposición, turno de promoción interna, de 1 plaza de Técnico de Gestión, funcionario/a, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 195, de 14 de octubre de 2008, se procede a:

1.- Elevar a definitivas las listas, tanto de admitidos como excluidos, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN nº 5, de fecha 9 de enero de 2009.

2.-Determinar la composición del Tribunal Calificador:

Presidente:

Titular: Ana Belén Cosmen García.

Suplente: José Fernández Díaz.

BIBLIOTECA DE CASTILLA Y LEÓN

Tres Vocales:

Titular: Carlos Muñiz Sánchez.

Suplente: José Mª Alvado Martín.

Titular: Javier Guerrero Villoria.

Suplente: Mercedes Tagarro Combarros.

Titular: Isabel Fernández Pérez.

Suplente: Mercedes Diez Abella.

Secretario, quien actuará con voz y voto:

Titular: Mª Lorena García Valladares

Suplente: Jesús García Valbuena

3.- Señalar que la celebración del primer ejercicio de la fase oposición del proceso selectivo tendrá lugar el día 10 de febrero de 2009, a las 11:00 horas, en las dependencias del Servicio de Asistencia a Municipios del Palacio de los Guzmanes de la Diputación de León, sito en la Pza. San Marcelo, 6 (León).

Cada aspirante deberá ir provisto del DNI y bolígrafo.

El Tribunal Calificador se constituirá el día 3 de febrero de 2009, a las 09:00 horas, en las dependencias del Servicio de Asistencia a Municipios del Palacio de los Guzmanes de la Diputación de León, sito en la Pza. San Marcelo, 6 (León).

Las fechas de celebración del resto de las pruebas se harán públicas en el Tablón de Edictos, conforme figura en la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, a 23 de enero de 2009.–El Vicepresidente Segundo (por delegación de firma de la Presidenta, resolución nº 6.046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez. 679

* * *

Resolución de la Diputación de León referente a la convocatoria para la provisión, por concurso ordinario, de dos puestos de Responsable de Servicios Generales en los centros asistenciales de Diputación de León, reservado a funcionarios del grupo C1 de la escala de Admon. Especial Subescala Servicios Especiales-Cometidos Especiales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 200, de 21 de octubre de 2008.

De conformidad con las Bases de la convocatoria, que rige el proceso selectivo para la provisión por concurso ordinario de dos puestos de Responsable de Servicios Generales en los centros asistenciales de Diputación de León, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 200, de 21 de octubre de 2008, se procede a:

1.- Publicar las listas de admitidos y excluidos:

Admitidos:

1 Fernández Canal, Mª Fernanda
2 Lozano Roldán, Jesús Melchor

Excluidos:

Ninguno.

2.- Determinar la composición de la Comisión de Valoración:

Presidente:

Titular: D. Jesús Marcelino Fernández Llanos

Suplente: Dª Yolanda Martínez González

Tres Vocales:

Titular: Dª Isabel Sánchez del Palacio

Suplente: D. Casimiro Bodelón Sánchez

Titular: Dª Mercedes Vega Ampudia

Suplente: Dª Mª Paz López-Contreras Martínez

Titular: D. Ángel Lescún Canuria

Suplente: D. José Méndez Llamazares

Secretaria, quien actuará con voz y voto:

Titular: Dª Isabel González Martínez

Suplente: Dª Mercedes Diez Abella

3.- La Comisión de Valoración se constituirá el día 24 de febrero de 2009, a las 08:30 horas, en la Sala de Reuniones del Edificio Torreón de la Diputación de León, sito en la Pza. de Regla, s/n (León).

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, a 23 de enero de 2009.–El Vicepresidente Segundo (por delegación de firma de la Presidenta, resolución nº 6.046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez. 678

* * *

Resolución de la Diputación de León referente a la convocatoria para la provisión, por concurso de méritos especificos, de cuatro puestos de Coordinador Asistencial en los centros asistenciales de diputación de leon, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 197, de 16 de octubre de 2008.

De conformidad con las Bases de la convocatoria, que rige el proceso selectivo para la provisión por concurso de meritos específicos de cuatro puestos de Coordinador Asistencial en los centros asistenciales de Diputación de León, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 197, de 16 de octubre de 2008, se procede a:

1.- Publicar las listas de admitidos y excluidos:

Admitidos

1 Alonso Báilez, Manuel
2 Aparicio Monroy, Felipe Epifanio
3 Blanco Barredo, Fco. Javier
4 Carnero Rey, Mª Mercedes
5 García Montiel, Alejandro
6 Juan Sarmiento, Mª del Mar
7 Pérez Sánchez, José María
8 Riol Martínez, Mª Paz
9 Torbado Blanco, Emilio Damián

Excluidos:

Ninguno.

2.- Determinar la composición de la Comisión de Valoración:

Presidente:

Titular: D. Jesús Marcelino Fernández Llanos

Suplente: Dª Yolanda Martínez González

Tres Vocales:

Titular: Dª Isabel Sánchez del Palacio

Suplente: D. Jorge Nodal Puerta

Titular: Dª Mercedes Vega Ampudia.

Suplente: D. Casimiro Bodelón Sánchez

Titular: Dª Isabel González Martínez

Suplente: D. Mª Paz López-Contreras Martínez

Secretaria, quien actuará con voz y voto:

Titular: D. Ángel Lescún Canuria

Suplente: Dª Mercedes Diez Abella.

3.- La Comisión de Valoración se constituirá el día 23 de febrero de 2009, a las 08:30 horas, en la Sala de Reuniones del Edificio Torreón de la Diputación de León, sito en la Pza. de Regla, s/n (León).

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, a 23 de enero de 2009.–El Vicepresidente Segundo (por delegación de firma de la Presidenta, resolución nº 6.046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez. 677

* * *

Resolución de la Diputación de León referente a la convocatoria para la provisión, por concurso-oposición, de dos plazas de funcionarios/as de la categoría de gestor deportivo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 77, de 19 de abril de 2007.

Por Resolución de Presidencia de 21 de noviembre pasado, se acuerda la continuación del procedimiento iniciado mediante la citada convocatoria y de conformidad con las Bases Sexta y Séptima de la convocatoria que rige el proceso selectivo para la provisión por concurso-oposición de dos plazas de gestor deportivo, funcionarios, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 77, de 19 de abril de 2007, se procede a:

1.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

Admitidos:

1 Alfaro Balsa, Antonio
2 Alonso García, Carmen María
3 Blanco Rodríguez, César
4 Castro Villa, Héctor de
5 Criado Fernández, Francisco
6 Díaz Rodríguez, Jorge
7 Fernández López, Eduardo
8 Fernández Rodríguez, José Antonio
9 González Fernández, Raúl
10 González González, Margarita
11 González Rodríguez, Álvaro
12 González Rodríguez, Susana
13 González Villanueva, María Ángel
14 Llamazares Torices, José María
15 Martín Herrero, Julia
16 Mateos Fuertes, Daniel
17 Mayo Pérez, Carlos
18 Menéndez Crespo-Sánchez, Luis Alberto
19 Molinero González, Olga
20 Moretón López, Javier
21 Muñoz González, Anastasio
22 Oblanca Sánchez, Jesús Antonio
23 Ortega Valle, María Jesús
24 Pérez Cordero, Jorge
25 Pérez González, Jesús Manuel
26 Prieto Rubio, José Javier
27 Rivero Martín, Miguel Ángel
28 Rodríguez Álvarez, Jacobo
29 Rodríguez Frade, Beatriz
30 Sánchez Vegas, Miguel

Excluidos:

Ninguno

2.- Dado que la Base Séptima de la Convocatoria, anterior a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que rige el proceso selectivo, establece de forma expresa la siguiente composición del Tribunal Calificador:

"Presidente:

- El de la Diputación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- El Diputado delegado de Personal o Diputado Provincial en quien delegue.
- Un Diputado designado por los Grupos de la Oposición.
- El Director o Jefe del Servicio, o Responsable del Departamento o Unidad donde figuren las plazas vacantes.
- Un funcionario de carrera de la Diputación de León designado por el Presidente.
- Un funcionario de carrera de la Diputación designado por la Junta de Personal, que puede pertenecer a la plantilla de otra Administración Pública, si por su titulación o especialidad no existiese en la plantilla de la Diputación de León.
- Un funcionario de carrera en representación de la Comunidad Autónoma.

Secretario:

- Un funcionario de carrera al servicio de esta Administración Pública, quien actuará con voz y sin voto.

La designación de los distintos miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes".

Se determina la siguiente composición de dicho Tribunal, con la que se ha tendido a la paridad entre hombres y mujeres en el órgano de selección en la medida que lo ha posibilitado la base anteriormente citada:

Presidente:

Titular: Don Raúl Valcarce Díez

Suplente: Don Ramón Ferrero Rodríguez

Vocales:

Diputado delegado de Recursos Humanos o Diputado Provincial en quien delegue:

Titular: Don Francisco Lupiciano Rodrigo Carvajal

Suplente: Don Jaime González Arias

Un Diputado designado por los Grupos de la Oposición:

Titular: Dª Mª Carmen Fernández Pérez

Suplente: Dª Carmen Mallo Álvarez

El Director o Jefe del Servicio o Responsable del Departamento o unidad donde figuren las plazas vacantes:

Titular: Don Arturo Bascones Pérez

Suplente: Don Cipriano Posadilla Alonso

Un funcionario de carrera de la Diputación designado por la Presidencia:

Titular: Dª Mª Esther Pablos Alonso

Suplente: Don José Emilio Fernández Estrada

Un funcionario de carrera de la Diputación designado por la Junta de Personal:

Titular: Don Claudio Cordero Carro

Suplente: Dª Ana Cosmen García

Un funcionario de carrera en representación de la Comunidad Autónoma:

Titular: Dª Josefina Diez Parejo

Suplente: Don Pablo Franco Romero

Secretario: un funcionario de carrera al servicio de esta Administración Pública, quien actuará con voz y sin voto:

Titular: Dª Mª Dolores Granell Rosario

Suplente: Dª Pilar de Vierna Amigo

3.- El primer ejercicio de la fase oposición del proceso selectivo se celebrará el día diecisiete de febrero de 2009, a las 12:00 horas, en el Aula Permanente del Servicio de Asistencia a los Municipios (SAM), Pabellón San José, del Complejo San Cayetano (Carretera Carbajal, s/n).

El Tribunal Calificador se constituirá el día cuatro de febrero próximo, a las 10:30 horas, en la Sala de Reuniones del Edificio Torreón de la Diputación de León, sito en la Plaza de Regla, s/n (León).

Cada aspirante deberá ir provisto del DNI y bolígrafo.

Las fechas de celebración del resto de las pruebas se harán públicas en el Tablón de Edictos, conforme figura en la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, a 23 de Enero de 2009.–El Vicepresidente Segundo (por delegación de firma de la Presidenta, resolución nº 6.046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez. 676

* * *

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Turismo, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2008, y de conformidad con informe de Intervención de fecha 22 de enero de 2009, la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación de León, por resolución de fecha 26 de enero de 2009, acordó aprobar las siguientes bases reguladoras de la campaña "Un dia en la nieve" (temporada 2008/09) y de la campaña para ayuntamientos del area de influencia provincial de las estaciones invernales San Isidro y Leitariegos (temporada 2008/09) y su presupuesto, por importe de 3.600 € con cargo a la partida 303/452.54/22.609, nº operación 220089000460, para San Isidro, y por importe de 3.240 €, partida 303/452.55/22.609, nº operación 220089000461, para Leitariegos, iniciando así expediente cuyo plazo normativamente establecido para resolver es de 6 meses, transcurrido el cual sin haber sido practicada o intentada la notificación de la resolución, el silencio administrativo producirá efectos desestimatorios.

BASES REGULADORAS DE LA CAMPAÑA DE UN DÍA EN LA NIEVE (TEMPORADA 2008/09)

1.La Campaña Un Día en la Nieve está destinada a los alumnos pertenecientes a Centros de Enseñanza reconocidos de la provin-

cia de León (Institutos, Colegios, Centros de Formación Profesional, Centros de Educación de Adultos, Universidades), no iniciados en la práctica del esquí. Se pretende pues, como objeto de esta campaña, atender una finalidad pública y un interés social: mostrar y potenciar el deporte del esquí a los alumnos de los diferentes centros educativos de la provincia, mediante un día de acercamiento y familiarización con este deporte y sus equipamientos e instalaciones.

2.Las solicitudes formuladas por el Director del centro de acuerdo al modelo propuesto (Anexo I) se remitirán por escrito a las Estaciones de Esquí y Montaña Provinciales o a la Diputación de León. Los centros interesados pueden solicitar la visita de un número limitado de alumnos, responsabilizándose de no confirmar una misma fecha para la visita de un mismo grupo en ambas estaciones invernales. En sus solicitudes los centros propondrán dos fechas posibles de visita, una preferente y otra alternativa.

3.Se establece un máximo de 50 personas por fecha de visita y centro.

4.Las visitas se admitirán exclusivamente en los días de temporada baja establecidos.

5.La dirección de las estaciones invernales tramitará las solicitudes de acuerdo al procedimiento siguiente:

– Las solicitudes se atenderán por riguroso orden de registro de entrada en la estación invernal o en la Diputación de León. Las remitidas por correo ordinario se registrarán como recibidas a las 10:00 horas de la fecha del reparto. Las remitidas por correo certificado se registrarán como recibidas a las 10:00 horas de la fecha de franqueo. Las recibidas por telefax se registrarán con la hora y fecha de la transmisión.

– La dirección de cada estación invernal determinará el número de grupos que pueden asumir en cualquier fecha en función de su disponibilidad de recursos, pudiendo inhabilitar fechas que en principio son susceptibles de ser solicitadas, por motivos de explotación. Dada la complejidad operativa y la gran variedad posible de material de diferentes números y medidas, que cada centro puede necesitar el día concedido para la actividad, la Diputación de León no se responsabiliza de posibles faltas de suministro de dicho material, si bien, de cumplirse las bases y operativa establecida, esta falta de suministro será excepcional.

– Se confeccionará un primer calendario de visitas atendiendo a la fecha preferente o, si ya está completa, a la fecha alternativa propuesta por cada centro. En caso de que ambas fechas se encuentren ya completas se les asignará la siguiente disponible. Se tramitarán las solicitudes hasta completar todas las fechas disponibles.

– Desde la estación invernal se contactará con los centros solicitantes para comunicarles la fecha asignada y confirmar que efectivamente será utilizada. Una vez consultados todos los centros ya consignados en el calendario inicial, las fechas no confirmadas se distribuirán con igual criterio y procedimiento entre las solicitudes no atendidas inicialmente hasta agotar fechas o solicitudes.

– A cada centro se le concederá inicialmente una visita del máximo de personas establecido. Únicamente cuando a todos los solicitantes se les haya ofrecido una fecha (aceptada o no), se retomarán las solicitudes por orden y se podrá conceder una nueva visita a aquellos centros que en la solicitud hubiesen manifestado su deseo de desplazar a más de 50 personas.

– La cancelación por parte del centro de una visita concertada deberá comunicarse con toda la anticipación posible y en ningún caso se otorgará nueva fecha para la misma.

– La estación, por motivos justificados, podrá cancelar las visitas concertadas previa comunicación al menos con dos días de antelación. En este caso se intentará ofrecer una nueva fecha de asistencia al centro, dentro de las disponibles.

6.El centro designará un Coordinador/a de la actividad que confirmará las fechas con la estación invernal y telefoneará a la misma un día antes de la visita para conocer la situación de la explotación y de los accesos, comunicando la hora prevista de llegada del grupo. Esta persona o al menos un responsable delegado por el centro acompañará al grupo en su visita. El coordinador/a del centro también confirmará la fecha y hora de llegada aproximada a la Escuela de Esquí, para que sus profesores realicen el Servicio de Asesoramiento previamente contratado por el mismo centro.

7.El precio será el establecido en la Ordenanza nº 14 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio para la Práctica del Esquí en las Estaciones Invernales, es decir, 8 € por título de transporte y material de alquiler para la utilización de las instalaciones. Además cada centro debe contratar previa y obligatoriamente el Servicio de Asesoramiento con el concesionario del servicio de escuela de esquí por el precio por grupo señalado por éste en la oferta económica que sirvió de base para la concesión, actualizado según el IPC en su caso.

8.Tres profesores del servicio de escuela de esquí de las estaciones invernales recibirán a cada grupo de alumnos y les acompañarán a las distintas dependencias para la obtención del Servicio de Asesoramiento, del título de transporte necesario para la utilización de las instalaciones y distribución de los equipos de esquí (esquís, botas y bastones). Estos profesores orientarán al grupo hacia zonas adecuadas y seguras e iniciarán a los alumnos en el conocimiento y utilización del equipo de esquí, vigilando la correcta utilización de las instalaciones. Este Servicio de Asesoramiento se impartirá durante las tres primeras horas de visita. Su coste es fijo por grupo y no depende del número de participantes.

9.El Coordinador o acompañante responsable de cada grupo entregará a su llegada a la estación una relación de todos los participantes, que quedará en poder de la estación invernal. Con el fin de agilizar y controlar las operaciones de entrega y devolución del material de esquí, planificar el Servicio de Asesoramiento y realizar un seguimiento estadístico de la Campaña, se ruega que la lista elaborada por el centro se configure siguiendo el modelo propuesto en el Anexo II. Los apellidos de los participantes se relacionarán por orden alfabético o al menos por un orden (numérico, aulas, cursos, etc.), que permita al acompañante responsable una rápida localización en el listado de alumnos. En la celda de la columna EP correspondiente, se consignará una marca si el participante acude con botas, esquís o bastones de su propiedad. Si acude con parte del equipo, se anotará en la celda Observaciones, el material de su propiedad (por ej."tiene botas"). Las columnas Control y Nivel serán reservadas para la utilización por el personal de la Estación.

10.Si a la hora de llegada al alquiler de esquís para la recogida del material el centro coincidiera con el grupo de la campaña "Escuelas de Invierno para Escolares" promocionada también por la Diputación de León, los responsables del alquiler de esquís serán quienes valoren si se puede entregar el material a la vez a ambos grupos. En caso de que no sea posible, tendrá preferencia en la recogida del material el grupo de la campaña "Escuelas de Invierno para Escolares" por tener horario prefijado.

11.La devolución del material de esquí se realizará obligatoriamente antes de las 16:30 horas. El coordinador o responsable acompañante colaborará con el personal del Servicio de Alquiler en las operaciones de entrega y devolución del material, identificando en los listados a los miembros de su grupo y controlando especialmente la correcta devolución del material suministrado. Si a la hora de la devolución se produjera pérdida o extravío del material entregado, el responsable del grupo se hará cargo de que la persona o personas que no entreguen parte o todo el material asuman el abono de la tasa oportuna, aprobada en la Ordenanza Fiscal nº 14 de la Diputación de León.

12.Los centros educativos solicitantes deben revisar las condiciones de sus pólizas de seguro y cerciorarse de que dentro de las coberturas están previstas las eventualidades derivadas de actividades y prácticas deportivas en estaciones invernales (posibles traslados en ambulancia, gastos médicos, responsabilidad contra terceros, etc.).

Estas normas se podrán alterar o suspender por razones de fuerza mayor, ajenas a la voluntad de la propia estación, y/o por acuerdo del órgano competente de la Diputación de León.

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD

D./Dª .....

Director de este centro solicita su participación en la Campaña Un Día en la Nieve 2008/09, de acuerdo a las normas que la regulan.

Nombre del Centro .....
Domicilio .....
Localidad .....
Código Postal .....
Teléfono del Centro .....
Fax del Centro .....
Coordinador de la actividad .....
Nº de alumnos que desea inscribir .....
Primera visita Fecha preferente .....
Fecha alternativa .....
Segunda visita Fecha preferente .....
Fecha alternativa .....
(Completar los datos de todas las visitas deseadas)
Fecha, ...
Firma del Director y sello del centro.
Enviar según corresponda a:

- Estación de esquí y montaña de San Isidro, Puebla de Lillo 24855, León (Tfno.: 987 73 11 15 – Fax: 987 73 11 07)

- Estación de esquí y montaña de Leitariegos, Apto. de correos nº 35, 24100 Villablino, León (Tfno.:987 68 81 04 – Fax: 987 47 08 40)

- Diputación de León, Turismo, plaza de Regla s/n, Edificio Torreón, 24071 León

ANEXO II. RELACIÓN DE PARTICIPANTES

Centro ..... Localidad ..... Fecha .....
Responsable ..... Teléfono ..... Code .....

Nº	Apellidos	Nombre	EP	Control	Edad	Nivel	Observaciones
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

BASES REGULADORAS DE LA CAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS DEL ÁREA DE INFLUENCIA PROVINCIAL DE LAS ESTACIONES INVERNALES SAN ISIDRO Y LEITARIEGOS (TEMPORADA 2008/09)

1.Podrán solicitar la actividad los Ayuntamientos del área de influencia de las Estaciones de Esquí y Montaña de San Isidro (Ayto. de Puebla de Lillo y Ayto. de Valdelugueros) y de Leitariegos (Ayto. de Villablino). Los interesados en participar en esta Campaña deberán remitir su solicitud a la Diputación Provincial de León a partir de la fecha de aprobación de estas Bases.

2.Esta campaña tiene como objeto promover el deporte de esquí entre la población residente en las zonas de influencia de las Estaciones de esquí con la finalidad de crear empleo relacionado con el deporte en esa zona y fijar población en los ayuntamientos de área de influencia de las Estaciones. Para ello la actividad a realizar consistirá en un curso de iniciación y/o perfeccionamiento de esquí, que será organizado por cada Ayuntamiento y se desarrollará únicamente durante los días martes, miércoles y jueves de temporada baja.

3.El número de participantes no podrá exceder de 50 personas por día.

4.El curso se realizará durante cuatro días, un día a la semana durante cuatro semanas, hasta un máximo de 200 alumnos por temporada y por Ayuntamiento. Cada Ayuntamiento tendrá reservado el material de esquí y los títulos de transporte, durante los días concedidos por la Diputación de León. También podrá realizarse el curso en una sola semana, de coincidir con fechas idóneas y aceptadas por la Estación de Esquí y Montaña en cuestión. Estos cuatro días de actividad podrán aumentarse hasta seis días, debiendo hacerse constar en la oportuna solicitud y siempre que se respete el número máximo de participantes por temporada.

5.Las fechas serán asignadas por la propia estación, en contacto directo con el Ayuntamiento solicitante y de manera que no interfiera el funcionamiento y desarrollo normal de la explotación invernal.

6.La actividad se programará y realizará a través de un responsable directo de cada Ayuntamiento que coordine, acompañe y organice el desarrollo de la misma.

7.Cada Ayuntamiento facilitará a las oficinas de la estación invernal una relación de asistentes con al menos 7 días de antelación. En la citada relación constarán los asistentes y el número de calzado utilizado por cada cursillista. El responsable de la actividad se pondrá en contacto con el Director de la escuela de esquí para informarle de la fecha y la hora de llegada a la Estación con el fin de coordinar la actividad durante esa jornada.

8.Las tasas a aplicar serán las establecidas en la Ordenanza Fiscal nº 14 denominadas "Un día Campañas Diputación de León - Temporada baja" de 1 € para el forfait y "Agencias temporada baja" de 8 € para el alquiler del material, ambas por persona y día. La Diputación de León financiará la actividad, subvencionando el 100% del coste de las tasas a estos Ayuntamientos de la provincia de León. El resto de costes de la actividad, así como el coste del asesoramiento y posibles clases impartidas por personal docente de la Escuela de Esquí correrán a cargo y deberán ser contratadas anticipada y oportunamente por el Ayuntamiento solicitante.

Estas normas se podrán alterar o suspender por razones de fuerza mayor, ajenas a la voluntad de la propia Estación, y/o por acuerdo del órgano competente de la Diputación de León.

León, 26 de enero de 2009.–El Vicepresidente Segundo (por delegación de firma de la Presidenta, resolución nº 6.046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez. 636

* * *

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por la Diputación de León, que disponen que durante el mes de enero de 2009 deberán publicarse las subvenciones concedidas durante el cuarto trimestre de 2008, por el Servicio de Desarrollo Rural estas son las que a continuación se relacionan:

1.- Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a Juntas Agropecuarias Locales de la provincia para la adquisición de productos desinfectantes y leguminosas grano, año 2008:

- Finalidad: Sufragar el coste de los productos desinfectantes de semillas de cereales leguminosa grano con destino a la siembra.

- Acuerdo aprobación convocatoria: Junta de Gobierno de 26 de mayo de 2008.

- Acuerdo de concesión: Junta de Gobierno de 22 de diciembre de 2008.

- Programa y crédito presupuestario al que se imputa: Partida 301.71176.48922 del Presupuesto.

- Pagos realizados: ninguno.

- Beneficiarios e importes concedidos:

Junta Agropecuaria Local	CIF	Subvención
Vallecillo	G-24436180	297,00 €
Sahagún	G-24424764	5.625,00 €
Villazanzo de Valderaduey	G-24424616	167,40 €
Valencia de Don Juan	G-24422503	2.079,00 €
Valderas	G-24436230	6.960,87 €

2.- Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a Organizaciones Profesionales Agrarias de la provincia, año 2008:

- Finalidad: Subvencionar la contratación del personal que realiza las funciones de gestión y defensa de los intereses profesionales.

- Acuerdo aprobación convocatoria: Junta de Gobierno de 26 de mayo de 2008.

- Acuerdo de concesión: Junta de Gobierno de 6 de octubre de 2008.

- Programa y crédito presupuestario al que se imputa: Partida 301.71176.48920 del Presupuesto de 2008.

- Pagos realizados: ninguno.

- Beneficiarios e importes concedidos:

Organización Profesional Agraria (OPA)	CIF	Subvención
Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA)	G-24080798	29.034.00 €
Unión de Ganaderos y Agricultores de León (UGAL-UPA)	G-24250458	16.998,00 €
Unión de Campesinos León	G-24289621	8.484,00 €
Unión de Campesinos Autónomos de León	G-24336687	5.484,00 €
		60.000,00 €

3.- Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de las Cooperativas/Asociaciones de Agricultores y Ganaderos que desarrollen Programas de Mejora 2008:

- Finalidad: Subvencionar la contratación y/o mantenimiento de veterinarios, ingenieros agrónomos e ingenieros técnicos agrícolas.

- Acuerdo aprobación convocatoria: Junta de Gobierno de 26 de mayo de 2008.

- Acuerdo de concesión: Junta de Gobierno de 24 de octubre de 2008.

- Programa y crédito presupuestario al que se imputa: Partida 301.71185.48921 del Presupuesto.

- Pagos realizados: ninguno.

- Beneficiarios e importes concedidos:

Asociación/Cooperativa	CIF	Subvención
Colemasa S.C.	F-24044133	6.000 €
Boveer Sociedad Cooperativa	F-24222184	6.000 €
Sociedad Cooperativa Ganadera del Sur de León (COVISURLE)	F-24245870	6.000 €
Sociedad Cooperativa Ganadera Omaña Alta	F-24233017	6.000 €
Cooperativa Láctea Río Luna	F-24217929	6.000 €
Sociedad Cooperativa Agrícola Ganadera Tierras de León	F-24263998	6.000 €
Cooperativa Ganadera Órbigo-Alto Páramo	F-24257388	4.800 €
Prodeleco Sociedad Cooperativa	F-24475113	6.000 €
Asociación Frisona Vega-Páramo Sociedad Cooperativa	F-24245888	12.000 €
Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA)	G-24080798	12.000 €
Unión de Ganaderos y Agricultores de León (UGAL-UPA)	G-24250458	12.000 €
Unión de Campesinos Autónomos de León (COAG)	G-24336687	6.000 €
Sociedad Cooperativa Limitada Cea-Esla	F-24020877	6.000 €

4.- Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a los Ayuntamientos para la celebración de Ferias Agropecuarias 2008:

- Finalidad: Sufragar los gastos de la celebración de Ferias Agropecuarias 2008.

- Acuerdo aprobación convocatoria: Junta de Gobierno de 26 de mayo de 2008.

- Acuerdo de concesión: Junta de Gobierno de 24 de octubre de 2008.

- Programa y crédito presupuestario al que se imputa: Partida 301.71176.46200 del Presupuesto.

- Pagos realizados: Ayuntamiento Valencia de Don Juan: 2.915 € (75% de la subvención).

- Beneficiarios e importes concedidos:

Ayuntamiento	Nombre de la feria	Subvención
Barrios de Luna	Fiesta del Pastor	2.800,94 €
Bembibre	IX Muestra y degustación productos bercianos	1.500,00 €
Boca de Huérgano	V Feria del Pastero	2.541,78 €
Cacabelos	Feria del Vino	3.369,01 €
Camponaraya	XII Feria del Caballo P.R.E.	2.800,94 €
Carmenes	X Feria agropecuaria tradicional	2.800,94 €
Carracedelo	XIV Feria Agroturismo Multisectorial	3.369,01 €
Carrizo de la Ribera	III Feria Lúpulo y Cerveza	1.500,00 €
Cea	Feria Agraria Santa Cecilia	2.541,78 €
Chozas de Abajo	III Feria de la Patata	1.500,00 €
Cistierna	Subasta-Concurso Nac. Ganado Selecto	2.800,94 €
Fresno de la Vega	XXV Feria del Pimiento	3.887,32 €
Gordoncillo	IX Feria Vitivinícola	3.369,01 €
Gradefes	Feria A. San Blas	1.500,00 €
La Bañeza	Feria A. Alubiada	3.109,86 €
La Vecilla	XII Muestra Gallos Pluma y Mosca Artificial	2.800,94 €
Mansilla de las Mulas	XIX Feria del Tomate	3.887,32 €
Pajares de Los Oteros	XVI Feria del Vino Prieto Picudo	3.887,32 €
Puebla de Lillo	XXX Concurso Exposición Ganado de la Montaña	2.800,94 €
Sahagún	Feria San Simón	3.887,32 €
San Emiliano	XIX Concurso Exposición Ganado Caballar Hispano-Bretón	2.800,94 €
Santa Mª Páramo	XLVIII Feria Multisectorial y Agropecuaria	3.369,01 €
Santa Marina del Rey	Feria del Ajo	2.800,94 €
Toral de los Guzmanes	XXII Edición Concurso Exposición Ganadería	2.800,94 €
Valdelugueros	Feria Ganadera Cristo Lugueros	1.500,00 €
Valdevimbre	XXXIII Feria Fiesta del Vino	3.887,32 €
Valencia de Don Juan	Feria del Vino	3.887,32 €
Vegacervera	XVIII Feria Cecina de Chivo	3.887,32 €
Vega de Espinareda	I Feria Agropecuaria Turismo Rural	1.500,00 €
Vegas del Condado	II Feria Agropecuaria	1.500,00 €
Villablino	XIV Certamen Rebaños	2.800,94 €
Villafranca Bierzo	VI Feria Camino de Santiago	3.109,86 €
Villares Órbigo	III Feria Hortalizas	1.500,00 €

5.- Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las Entidades Locales y Juntas Agropecuarias Locales para la construcción de estercoleros comunitarios en la provincia de León:

- Finalidad: Sufragar los costes de la construcción de estercoleros comunitarios.

- Acuerdo aprobación convocatoria: Junta de Gobierno de 26 de mayo de 2008.

- Acuerdo de concesión: Junta de Gobierno de 21 de noviembre de 2008.

- Programa y crédito presupuestario al que se imputa: Partida 301.71176.76200 del Presupuesto.

- Pagos realizados: Ninguno.

- Beneficiarios e importes concedidos:

Entidad	CIF	Subvención
Ayuntamiento de Vegas del Condado	P-2420500-G	29.995,00 €
J.V. Santas Martas	P-2401175-A	10.683,38 €
J.V. Villalquite	P-2400081-B	9.160,35 €
J.V. Val de San Lorenzo	P-2400243-H	16.037,00 €
Ayuntamiento Matallana de Torío	P-2410000-J	30.000,00 €

6.- Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las Entidades Locales y Juntas Agropecuarias Locales para la adquisición e instalación de depósitos de agua para usos agrícolas:

- Finalidad: Sufragar los costes de la adquisición e instalación de depósitos de agua.

- Acuerdo aprobación convocatoria: Junta de Gobierno de 26 de mayo de 2008.

- Acuerdo de concesión: Junta de Gobierno de 24 de octubre de 2008 (Rectificación Junta de Gobierno de 14 de noviembre de 2008).

- Programa y crédito presupuestario al que se imputa: Partida 301.71176.76200 del Presupuesto.

- Pagos realizados: Ninguno.

- Beneficiarios e importes concedidos:

Entidad	Subvención
Ayuntamiento Quintana del Marco	4.900 €
Junta Vecinal de Marrubio	4.900 €

Entidad	Subvención
Ayuntamiento Villamol para J.V. Villamol	4.900 €
Ayuntamiento Villamol para J.V. Villapeceñil	4.900 €
Ayuntamiento Villamol para J.V. Villacalabuey	4.900 €
Ayuntamiento Cea para J.V. Cea	4.900 €
Ayuntamiento Cea para J.V. Bustillo de Cea	4.900 €
Ayuntamiento Cea para J.V. San pedro Valderaduey	4.900 €
Ayuntamiento Cea para J.V. Sahelices del Río	4.900 €
Total	44.100 €

León, 26 de enero de 2009.–El Vicepresidente Segundo (por delegación de firma de la Presidenta, resolución nº 6.046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez. 708

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

En relación al Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada se pone en conocimiento que, mediante Decretos de Alcaldía de fecha 8 y 12 de enero, han sido dadas de baja del mencionado registro por incumplimiento del art. 22.7 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Ponferrada, las siguientes asociaciones:

•Asociación Nabatelia, nº de registro 289.

•Asociación Cultural los Matorrales, nº de registro 287.

•Asociación Cultural Forma Bierzo-Formación para el Trabajo, nº de registro 285.

•Asociación La Pasarela, n º de registro 297.

•Agrupación Radio-Operadores Templarios, nº de registro 139.

•Asociación Cultural Navarca, nº de registro 115.

•Asociación Pensionistas 1º de Mayo, Cuatrovientos, nº de registro 268.

•Asociación Cultural Cinerada, nº de registro 273.

•Asociación Filarmónica del Bierzo, n º de registro 275.

•Asociaciónde Radio-Operadores de Cb 27 Mhz del Bierzo, nº de registro 280.

•Asociación Amigos de la Poesía, nº de registro 106.

•Asociación Mujeres del Bierzo, nº de registro 126.

•Taller de Artes Escénicas, nº de registro 256.

•Asociación Cultural Spyrogira, nº de registro 193.

•Asociación Adepa-Bierzo, nº de registro 159.

•A.P.A Instituto Álvaro de Mendaña, nº de registro 146.

•Asociación Socio-Cultural ¡¡¡Bierzo Si!!!, nº de registro 263.

•Asociación Recreativa Amigos del Disminuido, Aradis, nº de registro 232.

•Club Deportivo San Antonio, nº de registro 148.

Todo ello en Ponferrada a 26 de enero de 2009.–El Concejal Delegado de Policía, Régimen Interior y Protección Civil, Celestino Morán Arias. 633

LA ROBLA

Intentada la notificación que se indica a continuación y no habiendo sido posible efectuarla por desconocerse el actual domicilio del interesado, se procede a realizar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, con el siguiente contenido:

"Notificación de denuncia" recaída en el expediente número A–2068/08, por infracción de tráfico, consistente en "Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente (zona peatonal), regulado por señal vertical que lo prohíbe", en calle La Iglesia, 3, de La Robla", infringiéndose el art. 17/B-1 de la O.M., con imposición de una sanción de 60,10 €, a Distribuciones Sergio de la Riva, S.L.; conductor del vehículo, marca BMW, modelo 320, matrícula 7667-GCD.

Siendo el último domicilio conocido: C/ Méjico, 10-2º D, 24012, Navatejera, León.

Recursos que pueden formularse:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, contra la presente podrá Vd. formular ante la Comisión de Gobierno Municipal, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa.

Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de la resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, a efectos de la interposición del recurso contencioso administrativo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Vd. recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de los dos meses siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la presente notificación, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar en derecho.

La interposición de recursos no detendrá en ningún caso la acción administrativa de cobranza a menos que se solicite, dentro del plazo para interponer recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda conforme a lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Plazos de ingreso:

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes deben ser ingresadas desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes deberán serlo desde la fecha de la notificación hasta el 20 del mes siguiente.

Si deja transcurrir los plazos indicados, le será exigido el ingreso por la vía ejecutiva, con recargo del 20%.

Forma de ingreso:

En la Tesorería de Fondos Municipales, a través de cualquier entidad bancaria o caja de ahorros de la localidad, en la cuenta abierta a nombre del Ayuntamiento de La Robla.

La Robla, 23 de enero de 2009.–El Alcalde, Jose Luis García Fernández.

616 11,40 euros

* * *

Intentada la notificación que se indica a continuación y no habiendo sido posible efectuarla por desconocerse el actual domicilio del interesado, se procede a realizar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, con el siguiente contenido:

"Notificación de sanción" recaída en el expediente núm. D–8034/08, por infracción de tráfico, consistente en "Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente (señal)", en calle Ramón y Cajal, nº 24, de La Robla", infringiéndose el art. 17/B-1 de O.M. de tráfico, con imposición de una sanción de 60,10 €, a José Ramón Fernández Morales propietario del vehículo, marca Renault, matrícula 4231-DPC.

Siendo el último domicilio conocido: Calle Miguel Servet, 2-2º B, 33213 Gijón, Asturias.

Recursos que pueden formularse:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, contra

la presente podrá Vd. formular ante la Comisión de Gobierno Municipal, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa.

Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de la resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, a efectos de la interposición del recurso contencioso administrativo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Vd. recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de los dos meses siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de la presente notificación, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar en derecho.

La interposición de recursos no detendrá en ningún caso la acción administrativa de cobranza a menos que se solicite, dentro del plazo para interponer recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda conforme a lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Plazos de ingreso:

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes deben ser ingresadas desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes deberán serlo desde la fecha de la notificación hasta el 20 del mes siguiente.

Si deja transcurrir los plazos indicados, le será exigido el ingreso por la vía ejecutiva, con recargo del 20%.

Forma de ingreso:

En la Tesorería de Fondos Municipales, a través de cualquier entidad bancaria o caja de ahorros de la localidad, en la cuenta abierta a nombre del Ayuntamiento de La Robla.

La Robla, 23 de enero de 2009.–El Alcalde, Jose Luis García Fernández.

611 11,40 euros

SAHAGÚN

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero de 2009, se aprobó la convocatoria y bases para la concesión de ayudas para el ejercicio 2009 a Asociaciones Culturales y Deportivas legalmente constituidas y debidamente registradas en el Registro de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Sahagún, con el fin de ayudar a las mismas a llevar a cabo actividades en el municipio.

Las bases e instancia correspondiente se encuentran a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento, www.aytosahagun.es, pudiéndose también recoger directamente en las oficinas municipales de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas.

El plazo de finalización de presentación de solicitudes será el día 31 de marzo de 2009.

Sahagún, 21 de enero de 2009.–El Alcalde, Emilio Redondo Callado.

631

* * *

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero de 2009, se aprobó el proyecto técnico de obra denominado "Pavimentación de calles en el municipio de Sahagún – modificado nº 1", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Ángel Mancebo Güiles, incluido con el número 73 en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 2008, por importe total de 60.499,66 euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Locales vigentes en materia de Régimen Local, y en aplicación del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete el proyecto a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante los cuales los interesados podrán examinar el mismo y presentar las alegaciones que estimen oportunas de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas en la Secretaría del Ayuntamiento de Sahagún, sita en la Pz. Mayor, nº 13, de la localidad de Sahagún (León).

Sahagún, 21 de enero de 2009.–El Alcalde, Emilio Redondo Callado.

630 4,60 euros

* * *

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero de 2009, se aprobó la convocatoria y bases para cubrir una plaza en propiedad de Administrativo para el Ayuntamiento de Sahagún, mediante sistema de concurso-oposición por promoción interna. Se adjuntan al presente anuncio las bases reguladoras que regirán la convocatoria.

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL MEDIANTE CONCURSO-OPOSICION POR PROMOCIÓN INTERNA

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de la plaza que se incluye en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2008, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2008, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN (BOP) nº 8, de fecha 14 de enero de 2009, página 4; y en el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León* (BOCyL) nº 8, de fecha 14 de enero de 2009, página 966, de cuyo tenor se convoca la provisión en propiedad de una plaza de administrativo vacante en la plantilla municipal del Ayuntamiento de Sahagún, en turno de promoción interna, la cual reúne las siguientes características:

-Grupo C, Subgrupo C1. Clasificación: Escala de Administración General. Subescala: Administrativa; Número de vacantes: Una. Nivel de Complemento de Destino 18. Denominación: Administrativo.

La plaza convocada está dotada económicamente con las retribuciones básicas del Grupo C – Subgrupo C1 y con todas las retribuciones complementarias que figuran en la plantilla de personal del Presupuesto de esta Corporación para el resto del personal del citado grupo y subgrupo.

La plaza referida está adscrita a las oficinas municipales y las funciones que tiene encomendadas son las propias de la plaza de Administrativo en las áreas siguientes: Padrón Municipal de Habitantes, Censo Canino, Urbanismo, Cementerio y Registros.

El sistema electivo es el de concurso-oposición.

Segunda.- Condición de admisión de aspirantes.

Para ser admitido a la realización de las pruebas de selección de la plaza convocada los aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Sahagún, perteneciendo a la Escala de Administración General, Subescala: Auxiliar Administrativo, (Grupo C – Subgrupo C2, de acuerdo a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público).

b) Tener una antigüedad de, al menos, dos años en la Escala de Administración General, Subescala: Auxiliar Administrativo el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el título de Bachiller Superior, Técnico Superior-Formación Profesional de 2º grado o equivalente; o una antigüedad de diez años de servicio activo en la Escala de Administración General, Subescala: Auxiliar Administrativo (Grupo C – Subgrupo C2) en el Ayuntamiento de Sahagún.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño del puesto de trabajo.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad para ser nombrado funcionario de carrera, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas, ni hallarse incapacitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) Comprometerse a prestar juramento o promesa exigidos para la toma de posesión del cargo.

Los requisitos anteriores deberán poseerse por los aspirantes en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, y estar en posesión de los mismos hasta la fecha del nombramiento.

Tercera.- forma y plazo de presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte de esta convocatoria se formularán en el modelo que se adjunta como Anexo I a las presentes bases, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sahagún haciéndose constar en las mismas, por los aspirantes, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de esta convocatoria, y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los derechos de examen se fijan en diez euros, importe que deberá hacerse efectivo en la cuenta municipal 2100 6103 48 0200007762 de la entidad La Caixa.

A la instancia deberá acompañarse los siguientes documentos:

-Fotocopia compulsada del DNI o, en su caso, pasaporte.

-Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados que se pretendan aportar a la fase de concurso.

-Resguardo bancario justificativo del abono de los derechos de examen.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos con indicación, en su caso, de la causa de exclusión. En dicha resolución, si se produjera la circunstancia que lo precisara, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación. En caso de no existir instancias que precisen subsanación la lista de admitidos será definitiva y en la misma se determinará el lugar, día y hora en que habrán de realizarse los ejercicios de la selección, la composición del Tribunal calificador y el orden de actuación de los aspirantes. La citada resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sahagún

Quinta.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido por:

Presidente: Un funcionario/a de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales: Un funcionario/a de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Un funcionario/a de Administración local de igual categoría a la plaza convocada.

Un funcionario/a designado/a por la Junta de Castilla y León de igual categoría a la plaza convocada.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres de sus miembros, ya sean titulares o suplentes, y estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el desarrollo de la convocatoria.

Sexta.- Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

Fase de concurso:

La fase de concurso será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá aplicase para superar la fase de oposición. El Tribunal valorará exclusivamente los siguientes méritos presentados en documentos debidamente acreditados por los aspirantes antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

1.- Grado personal:

-Por estar en posesión de un grado personal inferior en más de dos niveles al del puesto convocado: 0,5 puntos.

-Por estar en posesión de un grado personal inferior de hasta dos niveles al del puesto convocado: 1 punto.

-Por estar en posesión de un grado personal igual al del puesto convocado: 1,5 puntos.

-Por estar en posesión de un grado personal superior de hasta dos niveles al del puesto convocado: 2 puntos.

-Por estar en posesión de un grado personal superior en más de dos niveles al del puesto convocado: 2,5 puntos.

2.- Antigüedad (hasta un máximo de 5 puntos):

-Por cada mes de servicios prestados en la Subescala Auxiliar, Escala de Administración General: 0,03 puntos.

-Por cada mes de servicios prestados en la Subescala subalterna, Escala de Administración General: 0,01 puntos.

3.- Cursos de formación, en los que se haya obtenido el diploma o certificado correspondiente (hasta un máximo de 3 puntos):

-Organizado por instituciones públicas: 0,25 puntos.

-Organizado por otros organismos: 0,15 puntos.

4.- Titulaciones académicas (solo puntuará un título):

-Por estar en posesión del título de Diplomado Universitario o equivalente, u otra titulación de rango superior a la de Diplomado: 2,5 puntos.

-Por estar en posesión del Título de Bachiller Superior, Técnico Superior – FP2 o equivalente: 1,5 puntos.

La calificación de la fase de concurso se realizará otorgando a cada aspirante una puntuación, conforme al baremo indicado. Las puntuaciones totales otorgadas a los aspirantes en concepto de valoración de méritos serán hechas públicas en el tablón de edictos de la Corporación, con anterioridad o simultáneamente a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio.

La prestación de servicios en Administraciones Públicas se acreditará mediante certificado de la entidad correspondiente.

La asistencia y superación de cursos se acreditará mediante copia compulsada del diploma o certificado correspondiente expedido por el organismo que lo haya impartido.

Las titulaciones académicas se justificarán mediante fotocopia compulsada del título correspondiente.

Fase de Oposición:

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que, en su caso, no puedan realizarse conjuntamente se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo apellido empiece por la letra que resulte del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y que corresponda al ejercicio en el que se celebren las pruebas de oposición.

La fase de oposición será obligatoria para todos los aspirantes y tendrá carácter eliminatorio calificándose hasta un máximo de diez puntos.

En esta fase se realizará un único ejercicio integrado por dos partes, una teórica y otra práctica, valorándose cada una de ellas hasta cinco puntos, siendo necesaria para superarla haber conseguido cinco puntos entre las dos partes.

Primera parte: Consistirá en contestar un test de 20 preguntas en un plazo máximo de 30 minutos. Cada pregunta dispondrá de tres respuestas alternativas en la que una sola será la correcta. Las preguntas versarán sobre los temas del Grupo II.- Materias específicas establecidos en la base octava de esta convocatoria.

Segunda parte: Consistirá en la resolución por escrito de un supuesto práctico a elegir por el aspirante, entre los dos propuestos por el Tribunal, a realizar en un plazo máximo de 60 minutos. Los supuestos prácticos se basarán en alguna de las materias específicas comprendidas en los temas del Grupo II relacionados en la base octava de esta convocatoria. Durante el desarrollo de esta parte del ejercicio los aspirantes podrán utilizar textos legales y colecciones legislativas de que acudan provistos. La prueba se podrá llevar a cabo en un ordenador con el programa de tratamiento de textos Microsoft Word.

Séptima.- Calificación.

La puntuación del ejercicio será de cero a diez puntos, resultando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos partes del ejercicio correspondiente, a la que se adicionará la obtenida en la fase de concurso, resultando así la calificación final y el orden de puntuación. En todo caso, el número de aprobados no podrá exceder del de las plazas convocadas.

En el caso de empate en la puntuación final, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

Octava.- Temario.

Grupo I. Materias Comunes

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo.

Tema 2.- La Corona. Las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Gobierno del Estado.

Tema 3.- La Organización Territorial del Estado. Principios generales. Las Comunidades Autónomas y los Estatutos de Autonomía.

Tema 4.- La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende. Legislación del régimen local vigente.

Tema 5.- El Municipio. Órganos de gobierno municipal. Competencias municipales.

Tema 6.- La Provincia: Elementos de la provincia: población, territorio y órganos de gobierno. Competencias provinciales.

Tema 7.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 8.- Potestad reglamentaria de las entidades locales: Ordenanzas y reglamentos. Clases.

Tema 9.- El acto administrativo: características generales. Requisitos. Actos nulos y anulables.

Tema 10.- El procedimiento administrativo: principios informadores. Fases. El silencio administrativo. Los recursos administrativos.

Tema 11.- Los bienes de las Entidades Locales. El dominio publico. El patrimonio privado de las mismas.

Tema 12.- Los contratos administrativos en la esfera local: Principios generales. La selección del contratista. Derechos y deberes del contratista y la Administración. Las garantías y responsabilidad en la contratación.

Tema 13.- La hacienda municipal: Clasificación de los ingresos. Imposición local autónoma. Tasas y precios públicos. Contribuciones especiales. Participación en tributos de otras administraciones. Ordenanzas fiscales.

Tema 14.- Las formas de la actividad administrativa: Fomento, policía, el servicio público local. La responsabilidad de la Administración.

Tema 15.- La función pública local y su organización. Selección, provisión y promoción del personal funcionario.

Tema 16.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario y responsabilidad.

Tema 17.- El presupuesto de las Entidades Locales: elaboración y aprobación. Principios generales de ejecución del Presupuesto. Modificaciones presupuestarias. Liquidación del Presupuesto.

Tema 18.- La atención al público. Servicios de información y reclamación administrativa.

Tema 19.- Registro de documentos: Concepto. El Registro de entrada y salida, su funcionamiento en las Corporaciones Locales. La presentación de instancias y otros documentos en las oficinas públicas. La informatización de los Registros.

Tema 20.- El archivo: concepto. Clases de archivo. Principales criterios de ordenación. El archivo de gestión. Los derechos de los ciudadanos al acceso de archivos y registros.

Grupo II. Materias Específicas

Tema 21.- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Competencia. Delegación de competencias. Avocación, encomienda de gestión, delegación de firma y suplencia. Coordinación de competencias. Comunicaciones entre órganos. Instrucciones y órdenes de servicio.

Tema 22.- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Términos y plazos.

Tema 23.- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Eficacia de los actos. Notificación. Práctica de la notificación. Publicación.

Tema 24.- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Desistimiento y renuncia. Caducidad.

Tema 25.- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales: De los vecinos y del Padrón Municipal.

Tema 26.- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales: De la gestión del Padrón Municipal.

Tema 27.- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales: De la comprobación y control del Padrón Municipal. De la revisión del Padrón Municipal.

Tema 28.- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales: Del Padrón de Españoles residentes en el extranjero.

Tema 29.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Ordenanzas fiscales, contenido, elaboración, publicación y publicidad, interesados y recurso.

Tema 30.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, su naturaleza y hecho imponible, sujetos pasivos, base imponible, cuota y devengo, gestión tributaria del Impuesto y bonificaciones potestativas.

Tema 31.- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León: Régimen de Licencia Ambiental. Disposiciones comunes al régimen de Autorización Ambiental y Licencia Ambiental.

Tema 32.- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León: Régimen de comunicación.

Tema 33.- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León: Autorización de inicio de actividad y Licencia de Apertura.

Tema 34.- Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León: Definiciones. Competencias de los Ayuntamientos.

Tema 35.- Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León: Inhumación, cremación y exhumación de cadáveres.

Tema 36.- Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: Objeto y ámbito de aplicación, principios informadores, relación con el orden jurisdiccional penal, información previa y órganos competentes.

Tema 37.- Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: Iniciación, instrucción, finalización y duración del procedimiento.

Tema 38.- Real Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León: Licencia Urbanística.- Actos sujetos y no sujetos a Licencia. Régimen general y competencia.

Tema 39.- Real Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León: Licencia Urbanística.- Procedimiento. Efectos y eficacia temporal.

Tema 40.- Real Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León: Declaración de ruina. Procedimiento. Ruina parcial e inminente.

Exención de pruebas y de materias: Por aparecer suficientemente acreditadas en las pruebas de ingreso en la Subescala de origen, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, se exceptúan del temario de la presente convocatoria los siguientes temas:

Materias comunes: Temas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

Materias específicas: Ninguno.

Novena.- Relación de aprobados, presentación de documentos, nombramiento y toma de posesion.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Dicha relación se elevará a la Alcaldía, que la publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Los aspirantes propuestos aportarán ante el Ayuntamiento de Sahagún, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN la relación definitiva de aprobados a que se refiere el párrafo anterior, la declaración correspondiente y los documentos originales acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación expedida por el Secretario del organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubieran superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas, serán nombrados funcionarios de carrera por la Alcaldía del Ayuntamiento de Sahagún. Cualquier resolución que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. El nombramiento deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento, el interesado deberá tomar posesión del cargo, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al que sea notificado el nombramiento.

Si no tomase posesión dentro del plazo señalado o de la prórroga concedida, en su caso, quedarán en situación de cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento conferido.

Décima.- Clasificación del tribunal.

De conformidad con el artículo 30.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnización por razón del servicio, la presente convocatoria clasifica el órgano de selección, a efectos de asistencia, en la categoría segunda.

Undécima.- Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

INSTANCIA PARA TOMAR PARTE DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHAGÚN

Don/doña ..... con DNI / Pasaporte ..... Teléfono ....., domiciliado en ..... de la localidad de ....., con CP: ....., provincia de .....

Expone:

Que enterado de la celebración de pruebas selectivas para el acceso mediante el sistema concurso-oposición en turno de promoción interna de una plaza de Administrativo – Grupo C – Subgrupo C1 del Ayuntamiento de Sahagún:

–Manifiesta expresamente reunir los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo convocado establecidos en la base segunda de la convocatoria.

–Y acompaña a la presente instancia los siguientes documentos:

-Fotocopia compulsada del DNI o, en su caso, pasaporte.

-Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados que se pretendan aportar a la fase de concurso:

.....

.....

-Resguardo bancario justificativo del abono de los derechos de examen.

Solicita:

Ser admitido para tomar parte en las pruebas selectivas de la citada plaza.

En Sahagún a .....

AL SR. ALCALDE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE SAHAGÚN

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sahagún de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso–Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 8.1 de dicha Ley, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Sahagún, 21 de enero de 2009.–El Alcalde, Emilio Redondo Callado.

629 89,60 euros

SANTA COLOMBA DE SOMOZA

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha de 19 de enero de 2009, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas

Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Santa Colomba de Somoza, 21 de enero de 2009.–El Alcalde, José Miguel Nieto García.

* * *

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 14 de enero de 2009, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de "Pavimentación de calles en Andiñuela", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: Obras 1/09.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Pavimentación de calles en Andiñuela.

b) Lugar de ejecución: Andiñuela.

c) Plazo de ejecución (meses): 3.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 76.745,69 euros, y 12.279,31 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza.

b) Domicilio: C/ Antonio Pérez Crespo nº 67.

c) Localidad y código postal: Santa Colomba de Somoza 24722.

d) Teléfono: 987 631 056.

e) Telefax: 987 631 193.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: el último día de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: ver Pliego.

8. Criterios de valoración de las ofertas

A.- Precio : Se valorarán las reducciones en el precio de licitación en la siguiente proporción:

1. Precio de licitación o bajas hasta 4.499,00 €: 3 puntos.

2. Bajas de 4.500,00 € a 10.000,00 €: 4 puntos.

3. Bajas por encima de 10.000,00 €: 5 puntos.

B.- Plazo de garantía: Se valorarán las ampliaciones del plazo de garantía mínima legal en la siguiente proporción:

1. Aumento en 6 meses: 3 puntos.

2. Aumento en 12 meses: 5 puntos.

3. Aumento en 18 meses o más: 7 puntos.

C.- En todo caso, se tomará en consideración, como criterio de adjudicación para la valoración de las ofertas, el volumen de la mano de obra que se utilizará en la ejecución del contrato, atribuyéndose hasta un total de 15 puntos en función de la mano de obra contratada y a contratar, con el siguiente criterio de reparto:

A. Número de trabajadores empleados: 12 trabajadores.

B. Número de semanas trabajadas por cada trabajador: 12 semanas.

C. Resultado de multiplicar A por B (A X B): 144.

Escala:

- Entre 144 y 150; se le asignarán 7 puntos
- Entre 151 y 168 se le asignarán 10 puntos
- Por encima de 169 se le asignarán 15 puntos

D.- Mejoras en el Proyecto y ampliaciones: Se valorarán las mejoras o ampliaciones en la pavimentación de calles en la siguiente proporción:

1. Mejor Proyecto y con mayor ampliación: 8 puntos.

2. A continuación se valorarán los demás rebajando la puntuación en comparación con el mejor de los proyectos.

La puntuación máxima será de 35 puntos.

9. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: al decimotercer día contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: ver pliego.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza.

2.ª Domicilio: C/ Antonio Pérez Crespo nº 67.

3.ª Localidad y código postal: Santa Colomba de Somoza 24722.

10. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza.

b) Domicilio: C/ Antonio Pérez Crespo nº 67.

c) Localidad: Santa Colomba de Somoza.

d) Fecha: tercer día posterior al último de presentación de ofertas.

e) Hora: 13.30.

11. Gastos de anuncios: Serán a cargo del empresario que resulte adjudicatario.

Santa Colomba de Somoza, 21 de enero de 2009.–El Alcalde, José Miguel Nieto García.

613 72,20 euros

BEMBIBRE

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE PADRONES Y COBRANZA

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bembibre, don Jesús Esteban Rodríguez, aprobó por decreto nº 15/2009 de 20 de enero de 2009 el siguiente padrón o listado de contribuyentes:

Padrón colectivo de la tasa sobre vados, correspondiente al año 2009, por un importe de veintiseis mil ochocientos setenta y siete euros con noventa y cuatro céntimos (26.877.94, €).

Mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria y Ordenanzas reguladoras de tales ingresos, y quedan de manifiesto al público en las Oficinas de Recaudación de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Bembibre. Contra estas liquidaciones cuyas cuotas figuran en los mencionados padrones, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

Contra las liquidaciones de tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales):

- Recurso de reposición ante el Alcalde del Ayuntamiento en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, en el supuesto de que la Administración no resolviera expresamente.

- Podrán utilizar cualquier otro recurso que crean conveniente.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes y usuarios afectados que queda abierto el cobro en periodo volunta-

rio desde el día 3 de febrero hasta el día 3 de abril de 2008, ambos inclusive.

De los recibos no domiciliados será emitido un aviso de cobro. Los no domiciliados deberán acudir con este aviso a su entidad bancaria para hacer efectivo el pago.

En caso de no recibir este aviso, se puede obtener un duplicado en las oficinas de La Caixa de Bembibre.

Transcurrido el periodo voluntario de pago sin que se hubiese satisfecho la deuda, se seguirá la cobranza por la vía administrativa de apremio con el recargo del 5%, intereses de demora y costas que resulten.

Bembibre, 22 de enero de 2009.–El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

612 18,40 euros

VILLAQUILAMBRE

Aprobada inicialmente la modificación de la Plantilla de personal vigente del Ayuntamiento de Villaquilambre del ejercicio 2008 por el Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 23 de enero de 2009, se somete a información pública por un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA en virtud de lo dispuesto en el artículo 126.3 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y en el art. 169.1 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que quienes se consideren interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno. Transcurrido dicho plazo, si no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la modificación hasta entonces provisional; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales, área de Secretaría, en horario de nueve a catorce horas.

Villaquilambre, 23 de enero de 2009.–El Alcalde, Lázaro García Bayón. 596

BENAVIDES

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2008, los expedientes que luego se dirán, y no habiéndose presentado reclamaciones en su contra durante el periodo de exposición pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 230, de 2 de diciembre de 2008).

Quedan consecuentemente elevados a definitivos de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (*BOE* núm. 80, de 3 de abril; rect. *BOE* núm. 139, de 11 de junio).

A los efectos de su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, y para dar cumplimiento en su caso a lo preceptuado en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*BOE* núm 59, de 9 de marzo de 2004), se publican dichos acuerdos y la redacción definitiva del:

"EXPTE.NÚM.05/191108-REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL SERVICIO DE AUTOTURISMOS, EN BENAVIDES DE ÓRBIGO

Capítulo I.- Normas generales

Artículo 1.

1. Como manifestación de la potestad normativa de las entidades locales en el marco de sus competencias, se dicta el presente Reglamento al objeto de regular, en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros (en adelante RD 763/79), el servicio público de transporte de viajeros en automóviles, autoturismos, sin contador taxímetro, en el municipio de Benavides de Órbigo.

2. Este Reglamento se entiende sin perjuicio de aplicación de lo dispuesto en la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* núm. 238, de 11 de diciembre de 2002), y cualquier otra normativa que pudiera ser de aplicación.

Artículo 2.

1. El único servicio de taxis contemplado en este municipio será el denominado en la normativa sectorial como de clase "B", es decir "auto turismos", vehículos que prestan servicios dentro y fuera de este municipio, sin contador taxímetro.

2. La intervención del Ayuntamiento en el servicio de vehículos de alquiler, "autoturismo", se ejercerá por los siguientes medios:

a) Disposiciones complementarias que puedan aprobarse para la mejor prestación del servicio y, en su caso, para la aprobación de las tarifas del servicio.

b) Ordenanza Fiscal para la regulación de las tasas.

c) La aprobación de las tarifas del servicio con arreglo a lo previsto en el Capítulo V del presente Reglamento.

d) El sometimiento a licencia de las actuaciones relativas a las modificaciones subjetivas u objetivas de las autorizaciones existentes.

e) Las bases que puedan aprobarse por el otorgamiento de nuevas licencias mediante concurso público.

f) Las órdenes individuales que, en aplicación del presente Reglamento o de las demás disposiciones, contengan un mandato para la ejecución de un acto o la posibilidad del mismo.

3. Las disposiciones complementarias que podrá dictar el Ayuntamiento se referirán a las siguientes materias:

a) Determinación del número máximo de licencias otorgables que, inicialmente, se establecen en dos.

Dicho número máximo, podrá ser ampliado si las necesidades del servicio y el interés municipal así lo requiere previa la tramitación del oportuno expediente y cumplimiento de la normativa sectorial.

b) Normas concretas propias de la organización del servicio, relativas a la determinación del descanso semanal, establecimiento de paradas, servicios de llamada telefónica, turno de vacaciones, servicios mínimos a realizar, etc.

Para dichos casos y previa a la aprobación por el órgano municipal de dichas disposiciones, se otorgará un periodo de audiencia a las Asociaciones Municipales que puedan constituirse por los titulares de las licencias concedidas. En su defecto, dicho periodo de audiencia se efectuará con los titulares individuales de las licencias que se encuentran en vigor.

4. La actividad municipal respecto de los servicios objeto del presente Reglamento se acomodará en todo caso a los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines que justifican la intervención, y respeto a la libertad de empresa.

Artículo 3.

1. En el orden fiscal, los vehículos que presten los servicios a que se refiere el artículo anterior, estarán sujetos al pago de las siguientes exacciones, una vez estén aprobadas las correspondientes Ordenanzas Fiscales, si aún no lo estuvieran:

a) Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos.

b) Derecho o tasas por expedición de licencias de esta clase.

c) Derecho o tasas por expedición o renovación de permisos de conductor.

d) Derechos o tasas por autorización para sustitución de vehículos.

Capítulo II.- Licencias, adjudicación, titularidad y utilización

Artículo 4.

1. La competencia para la fijación del número máximo de licencias, en función de la conveniencia y necesidades del servicio, será del Pleno del Ayuntamiento.

Dicha necesidad vendrá determinada por la aplicación de las siguientes variables, en la forma y condiciones previstas en el artículo 11 del RD 763/79:

- Situación del servicio, efectividad y calidad del mismo.

- Crecimiento de los núcleos de población o aumento de ésta bien de forma permanente o estacional.

- Cobertura de las demandas que puedan producirse.

- Repercusión de las nuevas licencias que puedan otorgase en el conjunto del transporte de la localidad.

2. En el expediente que a dicho efecto se tramite, se solicitará informe de la Junta de Castilla y León y organismos competentes en el momento de la tramitación del expediente. Se dará, además, audiencia a las agrupaciones profesionales y centrales sindicales representativas del sector y a los consumidores y usuarios del municipio por plazo de quince días.

Artículo 5.

1. Será requisito previo para la prestación del servicio objeto del presente Reglamento, estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, previo pago de las exacciones establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 6.

1. La solicitud de la licencia se formulará y tramitará de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del RD 763/79.

2. No podrán obtener la licencia:

a) El Alcalde y Concejales durante el periodo de su mandato, así como sus cónyuges y descendientes en línea directa a menos que éstos últimos se hallen emancipados y gocen de independencia económica respecto de los mismos.

b) Los funcionarios municipales y descendientes en línea directa, a menos que éstos últimos se hallen en las mismas condiciones que señala el apartado anterior.

3. Cada licencia se adjudicará a un sólo titular y amparará a un sólo y determinado vehículo, no pudiendo, por tanto, utilizarse para otro distinto sin autorización de la Alcaldía y siempre que con el cambio se pretenda mejorar el servicio.

Artículo 7.

1. Los requisitos previos para solicitar licencia municipal de autoturismo serán:

a) Ser mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, español o nacional de un país de la Unión Europea.

b) Haber cumplido 18 años, sin exceder de aquellos que fija el Código de Circulación o leyes vigentes para este tipo de actividades.

c) Hallarse en posesión del permiso de circulación para la realización de la actividad.

d) No padecer defecto físico o psíquico que perturbe o imposibilite el normal ejercicio de la profesión, ni padecer enfermedad infecto-contagiosa.

e) Estar en posesión de vehículo que sea de su propiedad, nuevo o con antigüedad inferior a los dos años.

f) Tener suscrita póliza ilimitada de responsabilidad civil.

g) Carecer de antecedentes penales.

2. Los permisos municipales de conductor de los vehículos serán revisados cada cinco años, pudiendo ser prorrogados expresamente por cinco años más.

3. Dichos permisos municipales de conductor caducarán:

a) Al jubilarse el titular.

b) Cuando el Permiso de Conducción de Automóviles fuera retirado o no revisado.

c) Por ser desfavorable el informe de la revisión.

d) En los casos previstos en el Código de la Circulación.

4. Podrán ser suspendidos o retirados temporalmente en los casos de sanción previstos en el presente Reglamento, o cuando fuera suspendido o retirado temporalmente el permiso de conducción a que se refiere el apartado a) del párrafo 2 del artículo anterior.

Artículo 8.

1. Podrán solicitar licencia de autoturismo:

a) Conductores asalariados con licencia de autoturismo que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación, mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento de Benavides y la inscripción y cotización por tal concepto a la Seguridad Social.

b) Aquellas licencias que no se adjudicaran con arreglo al apartado anterior, se otorgarán a las personas físicas o jurídicas, que las obtengan mediante concurso libre

2. La prelación para la adjudicación de las licencias de autoturismo será en favor de los conductores asalariados (letra *a* anterior), por rigurosa y continuada antigüedad, y a falta de ello por el concurso libre, en cuyo caso se aplicarán las normas de la contratación administrativa reguladas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La antigüedad continuada a la que se hace referencia quedará interrumpida cuando se abandone la profesión de conductor asalariado de autoturismo por un periodo igual o superior a seis meses.

3. Las solicitudes se presentarán mediante escrito de los interesados, acreditando las condiciones personales y profesionales y demás requisitos que se determinen en las bases del concurso que a tal efecto se convoque, a la que se acompañará dos fotografías de tipo carné.

Artículo 9.

1. Cuando se otorgue por el Ayuntamiento autorización para aplicar la licencia a un nuevo vehículo en sustitución del primitivo, quedará automáticamente anulada la licencia que tenía concedida el vehículo retirado del servicio.

2. En ningún caso se admitirán vehículos con una antigüedad superior al del vehículo primitivo al que sustituye, debiendo, no obstante superar a éste al menos en un año en la fecha de matriculación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del RD 763/79.

Artículo 10.

1. Los titulares de licencias deberán empezar a prestar el servicio con los vehículos adscritos a cada uno de ellos en el plazo máximo de 60 días naturales, contados desde la fecha de adjudicación de aquéllas.

Artículo 11.

1.Cada licencia tendrá un solo titular y amparará a un solo y determinado vehículo.

2. La licencia irá cruzada con una franja de color azul de derecha a izquierda en diagonal.

Artículo 12.

1.Toda persona titular de licencia de autoturismo tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante contratación de conductores asalariados que estén en posesión del permiso de conductor expedido por el municipio, y afiliados a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión. Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación procederá a la transmisibilidad de las licencias en los supuestos admitidos en el artículo 15 a su renuncia.

Artículo 13.

1. El titular de la licencia no podrá en ningún caso arrendar, ceder o traspasar ni la explotación de la licencia y el vehículo afecto a la misma.

Artículo 14.

1 La Administración Municipal llevará el registro y control de los permisos municipales de conducir concedidos, en donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares. A tal fin, los propietarios de licencias vendrán obligados a comunicar a la mencionada Administración cuantos cambios se produzcan respecto a su domicilio, cambios de asalariados, cambios de vehículos y demás particularidades que afecten a las cuestiones reguladas en el presente Reglamento, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se hubiera producido.

Artículo 15.

1. El Ayuntamiento podrá retirar el permiso municipal de conducción:

a) Cuando el titular incurra en delito común que motive antecedentes penales.

b) Cuando no preste los servicios de urgencia nocturnos.

c) Cuando se le encontrase en estado de embriaguez u originase escándalo público.

d) Cuando cobrase suplementos indebidos o precios superiores a la tarifa.

e) Cuando conculque alguna de las condiciones necesarias para la obtención del permiso recogidas en el artículo 7.

f) Cuando deje de acudir a la parada sin causa justificada durante un mes.

Transmisibilidad

Artículo 15.

1. Las licencias serán intransmisibles, salvo en los siguientes casos:

a) Por fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o los herederos legítimos.

b) Cuando al titular de la licencia le sea declarada incapacidad laboral por los Tribunales u organismos competentes, a favor de su cónyuge o herederos legítimos.

c) En los términos recogidos en la normativa sectorial.

d) En el caso de retirada temporal del carné de conducir u otras circunstancias que impidan la prestación del servicio por más de tres meses, a favor de una persona que cumpla los requisitos exigidos.

Artículo 16.

1. Para transmitir la licencia en todos los casos de excepción contemplados en el artículo anterior, deberá formularse la petición por escrito al Ayuntamiento, acreditando de forma suficiente las causas que motivan la transmisión.

2. La transmisión de las licencias en todo caso deberá ser previamente autorizada según lo dispuesto en este Reglamento y debe hacerse efectiva en un plazo de 60 días desde que se diera el supuesto hecho que la autorice, entendiéndose en caso contrario, como renuncia a la licencia.

3. Las transmisiones inter-vivos de los vehículos de autoturismo, con independencia de la licencia del Ayuntamiento, llevan implícita la anulación de ésta, salvo que en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, el transmitente aplique a aquélla otro vehículo de su propiedad, contando para todo ello con la previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 17.

1. Las transmisiones de licencias que se realicen contraviniendo lo dispuesto en los artículos anteriores serán causa de revocación de la licencia del Ayuntamiento, previa tramitación del expediente correspondiente.

Artículo 18.

1. Para la validez de las transmisiones de licencia se requerirá:

a.- Justificar ante la Corporación el pago del impuesto de transmisiones o la solicitud de declaración para su liquidación. La citada justificación deberá presentarse antes de que transcurran diez días a partir del vencimiento del plazo legalmente señalado para declarar la transmisión o solicitar la liquidación del pago del impuesto.

b.- Haber satisfecho la tasa municipal correspondiente.

c.- Haber sido designado para ostentar la titularidad con poder dispositivo de la licencia, caso de ser varios los favorecidos por ello en la transmisión mortis causa. En el caso de que el heredero sea menor de edad, deberá constar en la licencia, a efectos administrativos, el representante legal de aquel hasta su mayoría de edad.

Artículo 19.

1. Las licencias estarán condicionadas en cuanto a su eficacia, a que los vehículos que aquellas afecten reúnan las condiciones exigidas por el RD 763/79.

Duración, Caducidad y Renovación de las Licencias.

Artículo 20.

1. Las licencias tendrán una duración indefinida, sin prejuicio de las causas de caducidad, revocación y anulación establecidas en este Reglamento y en la legislación de Régimen Local.

2. La licencia caducará por renuncia expresa del titular.

3. La Corporación declarará revocada la licencia y la retirada a su titular por las causas siguientes:

a) Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que está autorizado.

b) Dejar de prestar servicio al público durante treinta (30) días consecutivos, o sesenta (60) alternos, durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito a la Corporación.

c) No tener el titular de la licencia póliza de seguro en vigor.

d) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento, y de las transferencias de licencias no previstas por el mismo, aunque el hecho sea denunciado por el titular.

e) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

f) La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso municipal de Conductor o sin el alta y cotización plena a la Seguridad Social.

4. La caducidad y retirada de la licencia se acordará por la Corporación, previa la tramitación del correspondiente expediente, que podrá incoarse de oficio, a instancia de las Centrales Sindicales, Agrupaciones Profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

5. En el supuesto de que el titular de la licencia renuncie de forma expresa a la misma, tal renuncia deberá ser aceptada por la Corporación.

Capítulo III.- Los vehículos

Artículo 21.

1. Los vehículos destinados a la prestación del servicio objeto del presente Reglamento, deberán ser propiedad del titular de la licencia, contratar la correspondiente póliza de seguros, y estar dotados de las siguientes características:

a) Deberán estar provistos de carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida de los usuarios.

b) Todos los vehículos afectos al servicio deberán ir provistos, además de los elementos de seguridad exigidos por la normativa sectorial, de un extintor de incendios.

c) Las dimensiones de los vehículos deberán ser lo suficientes para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios.

d) Deberán llevar las placas reglamentarias con las iniciales S.P.

e) En el interior, y en sitio visible para los usuarios, llevarán una placa en la que figure el número de matrícula y de licencia municipal. Asimismo, y en lugar bien visible del interior, llevarán un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes.

2. Al menos una de las licencias municipales deberá recaer en todo momento sobre un vehículo adaptado para personas con minusvalías. El resto serán para vehículos sin adaptaciones especiales.

3. El Ayuntamiento, una vez al año, y sin perjuicio de las revisiones que sobre los vehículos debe hacerse por la ITV, efectuará un control para asegurarse del cumplimiento de las exigencias establecidas en este Reglamento y en la normativa sectorial, en especial las siguientes:

- Validez del permiso de circulación.
- Vigencia del carné de conducir.
- Vigencia de la póliza de seguros.
- Boletín de cotización a la Seguridad Social en el caso de conductores asalariados.
- Existencia y revisiones efectuadas al extintor.

4. Para la colocación de publicidad en el exterior o interior de los vehículos se exigirá autorización municipal.

Artículo 22.

1. Durante la prestación del servicio los conductores de tales vehículos deberán ir provistos de los siguientes documentos:

1.1 Referentes al vehículo:

a) Licencia.

b) Placa con el número de licencia municipal del vehículo y la indicación del número de plazas del mismo.

c) Permiso de circulación del vehículo.

d) Póliza del seguro en vigor.

1.2 Referentes al conductor:

a) Carné de conducir de la clase exigida por el Código de la Circulación para este tipo de vehículos.

b) Permiso Municipal de Conducir.

1.3 Referentes al Servicio:

a) Libro de reclamaciones.

b) Un ejemplar de este Reglamento.

c) Ejemplar donde consten los centros de salud más cercanos, la policía, bomberos y cuales otros puedan ser de utilidad.

d) Cuadro de Tarifas vigentes.

Artículo 23.

1. No se autorizará la puesta inicial en servicio de vehículo con una antigüedad superior a dos años, contados desde su fecha de matriculación, debiéndose dar de baja del servicio a los vehículos al cumplir los diez años de antigüedad, contados desde la fecha de su matriculación; salvo que se halle en perfecto estado y pase las inspecciones técnicas.

Artículo 24.

1. Los titulares de licencias podrán sustituir, previa autorización municipal, el vehículo adscrito a las mismas por otro más moderno o de mejores condiciones. El vehículo sustituto deberá someterse a la revisión correspondiente, que tendrá por objeto la comprobación de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 25.

1. Todos los vehículos afectos al servicio serán objeto de una revisión anual, en instalaciones homologadas competentes, ante las Inspecciones técnicas de vehículos, obligándose a la presentación ante el Ayuntamiento, la presentación de copia del resultado de la inspección en un plazo máximo de diez días para su verificación.

Artículo 26.

1. El titular deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento, así como en las normas, bandos e instrucciones que se dicten.

Artículo 27.

1. Los vehículos sólo podrán ser utilizados para la finalidad que determina este Reglamento, salvo autorización expresa de la Corporación, por tiempo limitado, exceptuándose su uso como transporte familiar, fuera de horario de trabajo, y en los días de fiesta semanal y vacaciones.

En estos casos deberá llevar el cartel indicador de fuera de servicio.

2. Queda prohibido su empleo para el transporte de mercancías o de animales, exceptuándose los bultos y equipajes que lleve el usuario, así como animales domésticos que acompañen al pasajero, que en este ultimo supuesto serán admitidos a criterio del conductor

Capítulo IV.- La prestación del servicio

Artículo 28.

1. Cuando los vehículos de autoturismos no estén ocupados por pasajeros deberán estar situados en la parada establecida. Dicha situación, así como una identificación de los vehículos disponibles para el servicio y un número de teléfono de contacto deberán colocarse en lugares visibles en sus cercanías y/o en otros lugares de la localidad.

2. Queda fijado como lugar específico de parada la Biblioteca Pública Municipal, sita en la calle Conde Luna de Benavides de Órbigo.

3. El Ayuntamiento de Benavides podrá alterar la situación concreta de la parada/s, previa audiencia a los titulares de la/s licencias.

Artículo 29.

1. Cuando los conductores de autoturismo, que circulen en situación de libre sean requeridos por varias personas al mismo tiempo, para la prestación de un servicio, se atenderá a las siguientes normas de preferencia:

I. Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

II. Enfermos, impedidos y ancianos.

III. Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.

IV. Personas de mayor edad.

2. En las paradas la preferencia vendrá determinada por orden de llegada de los usuarios.

3. En el caso de que se establezcan en la parada, el orden de preferencia deberá determinarse por el orden de llegada de los usuarios y el servicio también se prestará por el vehículo que lleve mayor tiempo estacionado en su caso.

Artículo 30.

1. En las plazas establecidas para la parada de auto turismos no podrá ocupar no estacionar ningún otro vehículo.

El Ayuntamiento bien a través de su personal, o recabando el apoyo de la Guardia Civil, velará por el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 31.

1. El servicio mínimo que se exigirá a los titulares de las licencias para la prestación de servicios, será de 6 días semanales, con dos horas presenciales diarias en la parada, como mínimo.

2. Los titulares de licencias de autoturismos podrán dedicarse a otra actividad siempre que no imposibilite el cumplimiento del servicio diario. En estos casos, el Ayuntamiento tendrá que autorizar dicha compatibilidad del puesto objeto de la licencia con otras actividades para garantizar que el servicio se presta en su conjunto de forma adecuada.

Para ello el titular de la licencia deberá motivar y justificar la necesidad de ejercer otra actividad por insuficiencia de usuarios del servicio y asegurar que el desempeño de otras actividades no resentirá la prestación del servicio de taxis. En el supuesto de que varios titulares de licencias soliciten la compatibilidad con otra actividad, se deberá coordinar el tiempo de dedicación de éstos al servicio de autoturismo de forma que, en todo momento, existan al menos dos vehículos prestando el servicio o en condiciones de realizarlo.

3. Los turnos para la prestación del servicio se establecerán en las disposiciones complementarias que se dicten a este Reglamento.

Artículo 32.

1. Los conductores de autoturismo podrán llevar un cartel que prohíba fumar a los usuarios en los itinerarios, debiendo igualmente abstenerse de fumar los conductores.

Artículo 33.

1. Cuando los vehículos de autoturismo se encuentren libres, deberán llevar un cartel en el parabrisas de 30 x 20 cm que así lo indique.

Artículo 34.

1. El pago del importe del servicio por el usuario se efectuará en el momento que dicho servicio finalice.

2.En el caso de que el cliente así lo demande, se deberá otorgar recibo del servicio e importe abonado.

Artículo 35.

1. En el caso de avería de un vehículo durante la prestación de un servicio, el usuario deberá abonar el viaje hasta el punto donde se haya producido la avería.

Artículo 36.

1. El conductor del vehículo, durante el tiempo en que le corresponda la prestación del servicio, no podrá negarse a realizar ésta cuando sea requerido personalmente o por teléfono, sin causa justa.

Como únicos motivos o causas justas para la no prestación del servicio requerido, se establecerán las siguientes:

a) Ser requerido por individuos que despierten fundadas sospechas, en cuyo caso los conductores podrán recabar su identificación ante los agentes de la autoridad.

b) Ser solicitado para transportar a un número de personas superior a las plazas del vehículo.

c) Cuando el pasajero o se halle en estado de embriaguez manifiesta, o bajo el efecto de estupefacientes.

d) Cuando el equipaje exceda de la capacidad del vehículo.

e) Cuando se intente transportar animales de compañía.

En el caso de invidentes o inválidos, el conductor no podrá negarse a llevar el perro guía o la silla de ruedas.

Artículo 37.

1. En el caso de objetos o pérdidas por los usuarios y que queden en los vehículos, el conductor deberá depositarlas en el plazo de 48 horas en las dependencias municipales para tramitar su devolución.

Artículo 38.

1. Serán obligaciones del conductor:

a) Vestir correcta y aseadamente, quedando terminantemente prohibida la utilización de camisetas recortadas, chándal, etc. En todo caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho a exigir una determinada uniformidad.

b) Guardar una absoluta corrección con el público.

c) Abstenerse de fumar, comer o beber durante la prestación de los servicios.

d) No llevar a su lado ayuda o aprendiz durante la prestación de los servicios.

2. Los conductores al prestar servicio:

a) Abrirán o cerraran los cristales a indicación del usuario.

b) Ayudaran a subir y apearse del vehículo a los ancianos, enfermos, inválidos y niños.

c) Recogerán y colocaran adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos.

d) Encenderán la luz interior por la noche, para facilitar la subida y bajada y el pago del servicio.

e) Utilizar los sistemas de calefacción, aire acondicionado y aparatos de radio a voluntad del pasajero.

3. Durante la prestación del servicio, en ninguna ocasión y por ningún concepto, los conductores proferirán ofensas verbales o entablarán discusiones que alteren el orden, ya sea entre sí, con los pasajeros, o con el público en general.

Capítulo V.- Las tarifas

Artículo 39.

1. La prestación del Servicio de autoturismos estará sujeta a tarifa que deberá ser aprobada por la autoridad competente. Dicha tarifa será vinculante para los titulares de licencias, los conductores/as y usuarios/as.

2. La Corporación podrá autorizar complementos para los servicios y fechas que se determinen.

3. La revisión de las tarifas y de los complementos se realizará con arreglo al procedimiento establecido en los apartados anteriores para su autorización.

Artículo 40.

1. Dichas tarifas se harán públicas y se relacionarán en una tarjeta que colocada en una de las ventanillas de los vehículos, permita su conocimiento para los usuarios. El Ayuntamiento facilitará un modelo al efecto.

Capítulo VI.- Personal afecto al servicio

Artículo 41

1. Para poder disponer de una licencia de auto-turismo deberá cumplirse las prescripciones señaladas en el presente Reglamento además de contar con el carné de conducir exigido en el reglamento de circulación.

2. En el caso de no renovación del carné o retirada de éste, la vigencia de la licencia se suspenderá hasta la obtención de la renovación o finalización del periodo de retirada. Durante dichos periodos, superiores a tres meses, el titular estará obligado a la realización de una transmisión temporal o colocación de un conductor asalariado.

Capítulo VII.- Infracciones, sanciones y procedimientos sancionador

Artículo 42.

1. Sin perjuicio de las causas de pérdida y de caducidad de la licencia establecidas en este Reglamento, las infracciones que cometan los titulares de licencias y sus conductores dependientes se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Tendrán la consideración de leves:

a) El descuido en el aseo personal.

b) El descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.

c) Las ofensas verbales o discusiones que alteren el orden.

d) No facilitar cambio de moneda hasta quinientas pesetas, o su equivalente en euros.

e) Abandonar el vehículo sin justificación.

f) No llevar el vehículo provisto de los documentos que se relacionan en el artículo 22.

g) No colocar el impreso de la tarifa vigente a la vista del usuario.

3. Se considerarán faltas graves.

a) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicios.

b) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.

c) Emplear palabras o gestos groseros y de amenaza en su trabajo con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.

d) Cometer cuatro faltas leves en un periodo de dos meses, o diez en el de un año.

e) Proferir ofensas verbales o promover discusiones que alteren el orden con los pasajeros o con los agentes de la autoridad.

f) Confiar a otra persona la conducción del vehículo que a su cargo haya sido entregado.

g) Exigir nuevo importe de bajada de bandera cuando el usuario rectifique el término de carreras, o si antes de finalizar la misma se apeare un acompañante.

h) No admitir el número de viajeros legalmente autorizado o admitir un número superior a este.

i) No presentar el vehículo a requerimiento de la autoridad competente o de sus Agentes.

j) No respetar el turno en las paradas.

k) Escoger pasaje u ofrecer y buscar pasajeros fuera de las normas prescritas en este Reglamento.

l) Carecer de porta-equipajes o no llevarlo disponible para el usuario.

4. Se considerarán faltas muy graves:

a) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.

b) Cometer cuatro faltas graves en el periodo de un año.

c) Conducir el vehículo en estado de embriaguez.

d) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro de las setenta y dos horas siguientes.

e) Las infracciones determinadas en el artículo 289 del Código de la Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta matèria.

f) La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia este Reglamento.

g) El cobro abusivo a los usuarios, o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.

h) Dar origen a escándalo público con motivo del servicio.

i) El incumplimiento tanto por exceso como por defecto de las horas de trabajo, descanso semanal y vacaciones, de las normas de organización del servicio y la negativa a la prestación de servicios extraordinarios, especiales o de urgencia.

j) La percepción en exceso de la tarifa en cantidad no superior a un 25% de la autorizada.

k) La prestación de servicio en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia o de retirada del Permiso Municipal de Conductor.

l) La utilización del vehículo para una finalidad distinta de la que determine la respectiva licencia, salvo la excepción prevista en este Reglamento

ll) La captación de viajeros mediante la fórmula personal de ofertas de viajes en andenes, vestíbulos de estaciones o lugares similares distintos de la parada reglamentaria de vehículos afectos al servicio.

m) Los cambios realizados en los distintivos fijados sobre el vehículo referentes al número de la licencia, día de descanso semanal o cualquier otro señalado por la Corporación.

Artículo 43.

1. Las infracciones tipificadas en los números anteriores serán sancionadas según se detalla:

A) Para las faltas leves:

- Amonestación.
- Suspensión de la licencia hasta quince días.

B) Para las faltas graves:

- Suspensión de la licencia de 15 días a seis meses.

C) Para las faltas muy graves:

- Suspensión de la licencia de seis meses a un año.
- Retirada definitiva de la licencia en caso de reincidencia.

2. Además de las sanciones señaladas sobre la vigencia de las licencias, se aplicarán las multas que se establece en la normativa de Régimen Local.

Artículo 44.

1. En procedimientos sancionadores que se incoen se estará a lo establecido en la Ley 30/92, Decreto 189/94, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de Castilla y León, y demás disposiciones estatales y autonómicas que puedan aprobarse.

Artículo 45.

1. Todas las sanciones, incluso la de amonestación, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y de los conductores.

2. Los titulares de licencia y los conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el registro municipal correspondiente, siempre que hubieren observado buena conducta y cumplida la sanción, una vez transcurridos, desde la sanción, un año tratándose de falta leve, y dos años, tratándose de falta grave.

Artículo 46.

1. Cualquier persona particular, Central Sindical, Agrupación Profesional, Asociación de Consumidores y Usuarios, podrá formular denuncia por hechos que constituyan infracción de los preceptos contenidos en este Reglamento.

2. Están obligados a formular denuncia los ayudantes de la autoridad, tanto de la Corporación, en su caso, como de los demás órganos de la Administración.

3. La tramitación de las denuncias que voluntariamente se formulen se ajustará a las siguientes normas:

La denuncia podrá formularse verbalmente ante el agente de la autoridad más próximo al lugar del hecho o por escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Benavides. Se consignará en la denuncia, además del número de matrícula del vehículo y el de la licencia municipal o puerta, el nombre y domicilio completos del denunciante, y el nombre y domicilio del denunciado, si fueren conocidos, así como una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora en que ha sido apreciado.

Si la denuncia se presentare ante agente de la autoridad, se formalizará por éste un boletín de denuncia en el que se hará constar, además de las circunstancias del hecho y demás requisitos consignados en el apartado precedente, si personalmente pudo o no comprobarse por él la infracción denunciada, así como el nombre y domicilio del denunciante. El boletín se remitirá a la Corporación sin perjuicio de entregar un duplicado al denunciado si fuere posible.

Capítulo VIII.- De la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de autoturismos

Artículo 47.

1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento, establece la tasa por licencia de autoturismos y demás vehículos de alquiler, que se regirá por el presente Reglamento Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 48.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autoturismos y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por Real Decreto 763/79, se señalan a continuación:

a) Concesión y expedición de licencias.

b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.

c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Artículo 49.

1. Están obligadas al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades siguientes, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria: 3.1. Las personas o entidades a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia. 3.2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.

Artículo 50.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 51.

1. La base imponible está determinada por la naturaleza del expediente.

Artículo 52.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguientes tarifas (expresadas en €):

Concepto

Epígrafe I

Concesión, expedición y registro de licencias de la clase B: 200,00

Epígrafe II

a) Autorización transmisión de licencias clase B inter vivos: 80,00

b) Autorización transmisión de licencias clase B mortis causa: 80,00

Epígrafe III

Sustitución de vehículos de licencia clase B: 80,00

Epígrafe IV

Uso y explotación anual licencias clase B: 100,00

2. Los precios anteriores se actualizarán automáticamente a 1 de enero de cada año, a partir del 1 de enero de 2009, por aplicación del índice de variación del IPC del ejercicio anterior.

Artículo 53.

1. No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 54.

1. La realización de las actividades y prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago, en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 55.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales

Primera:

El presente Reglamento General, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2008, entrará en vigor, una vez haya transcurrido el plazo de los quince días previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo su capítulo VIII que entrará en vigor al día siguiente de tal publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segunda:

En la creación de disposiciones complementarias para la mejor prestación del servicio, la Alcaldía de la Corporación Municipal podrá designar comisiones especiales consultivas, con participación de las entidades o grupos sociales con intereses en la prestación del servicio".

"EXPTE. NÚM.06/191108-ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, EN BENAVIDES DE ÓRBIGO

Título I.- Disposiciones generales

Artículo 1.

1. Como manifestación de la potestad normativa de las entidades locales en el marco de sus competencias, se dicta la presente Ordenanza al objeto de regular, en el marco de lo dispuesto en la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Animales de Compañía de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* núm.119, de 24 de junio), en el Decreto 134/1999, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Animales de Compañía de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* núm.124, de 30 de junio de 1999), la tenencia de animales, tanto los de convivencia humana como los utilizados con fines deportivos o lucrativos; regular las interrelaciones entre las personas y tales animales; compatibilizar la tenencia de animales con la higiene, la salud pública, y la seguridad de las personas y de los bienes, así como garantizar la debida protección a los animales.

2. Este Reglamento se entiende sin perjuicio de aplicación de lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligros (*BOE* núm. 307, de 24 de diciembre), y cualquier otra normativa que pudiera ser de aplicación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se circunscribe al término municipal de Benavides de Órbigo.

Artículo 3. Competencias.

La competencia funcional de esta materia queda atribuida a la Concejalía de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de Benavides, sin perjuicio de la que corresponde concurrentemente a otras Administraciones Públicas.

Título II.- Responsabilidades y definiciones

Artículo 4.

Quedan sometidos a las determinaciones de la presente Ordenanza todos los propietarios o poseedores de los animales definidos en el artículo 5, respecto a su tenencia y a su estancia o permanencia en las vías y parques públicos, siendo responsables de los daños y perjuicios que ocasionen, de conformidad con la legislación aplicable en cada caso concreto.

Artículo 5.

1. Animal doméstico - Aquel que depende de la mano del hombre para su subsistencia.

2. Animal de compañía - Aquel mantenido por el hombre para su subsistencia, que se críe y se reproduzca con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, lúdicos o sociales, principalmente en su hogar, por placer o compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna (perros, perros guía, animales de acuario o terrario, gatos, determinadas aves, etc.).

3. Animal silvestre y exótico - Aquel perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que precise un periodo de adaptación al entorno humano y que sea mantenido por las personas por placer y compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna y cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por la legislación vigente.

4. Animales de renta - Aquellos animales domésticos a los que el hombre dedica su actividad para obtener utilidad y beneficio, bien en su venta o en la de sus productos.

5. Animal de explotación - Aquel que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por el hombre con fines lucrativos y/o productivos.

6. Perro guía - Aquel del que se acredite su adiestramento en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad o deficiencia visual.

7. Perro guardián - Aquel mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia, debiendo contar con más de seis meses de edad. A todos los efectos, los perros guardianes se considerarán potencialmente peligrosos.

8. Animal abandonado - Aquel animal identificado, recogido en la vía pública que circule libremente sin ir acompañados de persona responsable, cuando el propietario no haya denunciado su desaparición en el plazo de cuarenta y ocho horas en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Junta de Castilla León, en el Ayuntamiento de Benavides o en la Guardia Civil.

9. Animal perdido - Aquel animal que estando identificado, circule libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable, existiendo constancia de la denuncia de su pérdida o sustracción por parte del propietario, en el plazo de cuarenta y ocho horas de su desaparición en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Junta de Castilla León, en el Ayuntamiento de Benavides o en la Guardia Civil.

10. Animal vagabundo o de dueño desconocido - Aquel que sin estar identificado, carezca de dueño conocido, y circule libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable.

11. Animal identificado - Aquel que porte algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentre dado de alta en el registro correspondiente.

Título III: Normas sobre tenencia de animales

Capítulo I.- De carácter general e higiénico-sanitarias.

Artículo 6.

Con carácter general se autoriza la tenencia de animales domésticos en viviendas urbanas, siempre que las condiciones higiénico-sanitarias del alojamiento y del animal sean las adecuadas, y no se produzcan situaciones de riesgo o incomodidad para los vecinos y ciudadanos en general, salvo las derivadas de la propia tenencia del animal. Cuando se estime que la estancia de animales en una vivienda o local no es tolerable, los propietarios de dichos animales deberán proceder a su desalojo.

Corresponde al Ayuntamiento la práctica de las acciones necesarias y en su caso el inicio del expediente de desalojo del animal, previo informe de los servicios veterinarios oficiales de salud pública, o del servicio de agricultura de la Junta de Castilla y León.

Artículo 7.

El poseedor de un animal, y subsidiariamente su propietario, serán los responsables de su protección y cuidado, así como del cumplimiento de todas las obligaciones reglamentadas en esta Ordenanza.

Los animales de compañía deberán poseer la cartilla sanitaria oficial, expedida por el Centro Veterinario autorizado en el que haya sido vacunado o tratado el animal, con las anotaciones veterinarias pertinentes.

Los perros y gatos deberán ser vacunados contra la rabia en las fechas fijadas, así como de o contra cualquier otra enfermedad que consideren necesaria las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 8.

Queda prohibido expresamente:

a) la permanencia continuada de perros en los espacios exteriores de la vivienda, tales como terrazas, galerías, etc. Los propietarios podrán ser denunciados si el animal permaneciera a la intemperie en condiciones climatológicas adversas e incompatibles con su propia naturaleza;

b) la tenencia de animales salvajes, a excepción de los cachorros en adopción provisional, siempre que cumplan las condiciones de seguridad e higiene y bajo supervisión de autoridad competente;

c) la explotación comercial en viviendas de la cría de animales de compañía.

Artículo 9.

En el supuesto de tenencia de especies protegidas o de animales no domésticos, la autoridad municipal podrá decretar el decomiso de los mismos.

Artículo 10.

Las personas que convivan con animales están obligadas a proporcionarles alimentación y tratamiento adecuado, tanto en lo relativo a su alojamiento como a los aspectos sanitarios, viniendo por tanto obligados a mantenerlos en óptimas condiciones higiénico-sanitarias, albergarlos en instalaciones adecuadas, y someterlos a cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio. Asimismo estarán obligados a declarar al facultativo sanitario competente, con la mayor celeridad posible, la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre.

En todo caso se respetarán las normas internas de convivencia de cada comunidad de vecinos. La subida y bajada de animales de compañía en los aparatos elevadores se hará siempre no coincidiendo con la utilización del aparato por otras personas, si éstas así lo exigieren.

Artículo 11.

Los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas, urbanas o rústicas, colaborarán con la autoridad municipal para la obtención de datos o antecedentes, con los límites que pueda imponerles su relación laboral.

Artículo 12.

Los animales que hayan causado lesiones a las personas u otros animales, así como todos aquellos sospechosos de padecer rabia, deberán ser sometidos inmediatamente y durante 14 días a control veterinario.

Artículo 13.

El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor del vehículo, no se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico. Deberán ir alojados en la trasera del vehículo evitando molestar al conductor al que no podrán tener acceso durante el trayecto.

La permanencia de animales en el interior de vehículos sólo se permitirá durante un breve espacio de tiempo y siempre que el automóvil se encuentre a la sombra y con las ventanillas ligeramente bajadas para permitir una ventilación suficiente.

Artículo 14.

En caso de ser atropellado un animal por un vehículo, cuando éste circule por vías urbanas, y sin perjuicio del atestado o parte de la Guardia Civil que proceda levantar de conformidad con los que establezcan las leyes y reglamentos al efecto, el conductor del vehículo estará obligado a comunicar el hecho con la mayor celeridad a las Autoridades competentes, al objeto de garantizar la seguridad para los demás usuarios de las vías públicas. Caso de resultar herido el animal, tendrá el conductor del vehículo, siempre que no peligra su integridad física y el propietario o tenedor del animal se encontrase ausente o no pudiese hacerlo, la obligación de trasladar al animal al centro veterinario más próximo.

En ningún caso se abandonará un animal herido.

Artículo 15.

Queda prohibido el abandono de animales muertos, así como su depósito en las basuras domiciliarias y en cualquier clase de terreno, río, sumidero o alcantarillado, así como su inhumación e incineración no autorizada.

La recogida de los mismos se realizará a través del personal asignado a dichas funciones o, en su caso, a través de los establecimientos legalmente autorizados que hayan sido concertados para este servicio.

Capítulo II.- De la identificación y del censo

Artículo 16.

El propietario del animal está obligado a identificarlo en el plazo máximo de 3 meses desde su nacimiento, o primera adquisición, mediante microchip homologado, ejecutado necesariamente por facultativo veterinario que garantice la existencia en el animal de una clave única permanente e indeleble.

El propietario del animal está obligado a inscribirlo en el Censo Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Benavides. El titular de la documentación será siempre persona mayor de edad, viniendo a ser responsable de los extremos que resulten de las actividades que impliquen al animal, o bajo la custodia de su poseedor.

El propietario o poseedor del animal inscrito en el censo deberá denunciar en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Benavides la desaparición del animal, en el plazo de cinco días, estando obligado a darlo de baja en el censo municipal dentro de los cinco días siguientes a su muerte, desaparición, pérdida, robo, donación, venta o cualquier otra circunstancia similar.

Capítulo III - Normas específicas para perros.

Artículo 17.

Son aplicables a los perros, las normas de carácter general que se apliquen a todos los animales domésticos.

Artículo 18.

Los propietarios o poseedores de perros están obligados censarlos en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Benavides, a proveerse de Tarjeta Sanitaria Canina y Chapa de Identificación Numerada, al cumplir el animal los tres (3) meses de edad.

Para censar a los animales deberán aportarse los datos siguientes:

-Nombre y apellidos o razón social.

-N.I.F. o C.I.F.

-Domicilio.

-Raza, fecha de nacimiento y sexo del animal.

-Código de identificación (número de microchip o tatuaje).

-Tarjeta Sanitaria Canina.

Tanto la Tarjeta Sanitaria como Chapa de Identificación podrá obtenerse durante los días de vacunación antirrábica obligatoria, o a través de los veterinarios que procedan a la vacunación del animal.

Artículo 19.

Los establecimientos de cría y venta de animales, las clínicas veterinarias, las asociaciones protectoras y defensa de animales, y, en general, todo profesional o entidad legalmente constituida, colaborarán con el Ayuntamiento en las labores de censo de los animales que vendan, traten o cedan.

Artículo 20.

Los propietarios o poseedores de perros que cambien de domicilio o transfieran la posesión del animal, lo comunicarán en el plazo de 5 días al Ayuntamiento de Benavides, indicando el nombre y domicilio del nuevo poseedor, con referencia expresa al número de Chapa de Identificación.

Igualmente, están obligados a comunicar al Ayuntamiento de Benavides cualquier variación que se produzca en la identificación del animal, su desaparición o muerte, en el lugar y plazo indicado anteriormente, a fin de tramitar su baja en el censo municipal.

Artículo 21.

Los censos elaborados estarán a disposición de las Administraciones Públicas competentes, estando los datos contenidos en dicho censo, sujetos a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 22.

Los poseedores de perros, que lo sean por cualquier título, deberán proveerlo de sistemas de identificación, conforme a las modalida-

des vigentes, o que establezca la Comunidad Autónoma de Castilla y León en cada momento.

Artículo 23.

Los poseedores de perros deberán cumplimentar, bajo supervisión del facultativo veterinario que realice la identificación, una ficha facilitada por dicho facultativo.

Artículo 24.

Periódicamente, los perros deberán ser vacunados en fechas fijadas al efecto, haciéndose constar la fecha de cumplimiento de esta obligación en su tarjeta de control sanitario.

En los casos de declaración de epizootias, los dueños de perros cumplirán las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes, así como las prescripciones que ordene la Alcaldía.

Artículo 25.

Los propietarios o poseedores de perros mordedores están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a la persona agredida o sus representantes legales, como a las autoridades competentes que lo soliciten.

Artículo 26.

Las personas que usen perros para vigilancia, deberán procurar alimentos, alojamiento y cuidados a los mismos. Además los tendrán inscritos en el Censo Canino.

Artículo 27.

Los perros guardianes deberán estar bajo vigilancia de sus dueños o personas responsables y en todo caso, en sitios donde no puedan causar daños a personas o cosas. Se deberá advertir en lugar visible la existencia de perros guardianes.

En todo caso, en los recintos abiertos a la intemperie, se habilitará una caseta que proteja al animal de las inclemencias meteorológicas.

No podrán estar permanentemente atados y, en caso de estar sujetos, el medio de sujeción deberá permitir su libertad de movimiento.

Artículo 28.

Los establecimientos de tratamiento, cuidado o alojamiento de perros dispondrán obligatoriamente de salas de espera, con el fin de que éstos no permanezcan en la vía pública, escaleras u otras dependencias antes de entrar en los citados establecimientos.

Capítulo IV - Animales Potencialmente Peligrosos

Artículo 29.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, son perros potencialmente peligrosos los pertenecientes a las razas y cruces siguientes:

* Pit bull terrier
* Staffordshire terrier
* American staffordshire terrier
* Rottweiller
* Dogo argentino
* Fila brasileño
* Tosa ini
* Akita ini
* Aquellos otros que sean así considerados en cualquier momento por la legislación estatal o autonómica.

Igualmente tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos aquellos que reúnan todas o alguna de las características siguientes:

* Los que, de cualquier especie, hayan tenido un solo episodio de agresión a personas.
* Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
* Marcado carácter y gran valor.
* Pelo corto.
* Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 cm, y peso superior a 20 kg.
* Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
* Cuello ancho, musculoso y corto.
* Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto
* Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Artículo 30.

Toda persona que actualmente o en un futuro sea propietaria de un perro de tales razas o cruce de primera generación, o que cumplan las características reseñadas en el artículo que antecede, deberán solicitar una licencia municipal específica, para su tenencia, en modelo establecido al efecto.

La obtención o renovación de dicha licencia requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

* Ser mayor de edad.
* Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €).
* Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
* No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
* No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de animales potencialmente peligrosos.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los dos últimos apartados se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes.

La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el RD 287/200, de 22 de marzo.

Artículo 31.

La licencia tendrá un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración.

La licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 30. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

Artículo 32.

La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

Se prohíbe la presencia de estos perros en zonas habilitadas para juegos infantiles.

Artículo 33.

Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

Será obligatorio colocar en lugar perfectamente visible un cartel en el que se advierta de la existencia de un perro peligroso.

Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

Artículo 34.

Todos los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán estar identificados mediante un microchip.

Título III: Presencia de animales de compañía

Artículo 35.

En las vías públicas, los perros irán sujetos por correa o cadena y collar con la Chapa de Identificación Numerada. El uso de bozal será ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias lo aconsejen y mientras duren éstas. En cualquier caso, el uso de bozal será obligatorio en aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características.

Artículo 36.

Se considerará perro abandonado aquel que no tenga dueño ni domicilio conocido por una persona en el término municipal de Benavides de Órbigo. No tendrá sin embargo consideración de perro abandonado aquel que camina al lado de su amo, aunque circunstancialmente no sea conducido sujeto con correa o cadena, siempre que circule con collar y Chapa de Identificación Numerada.

Artículo 37.

Los propietarios de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares, podrán prohibir la entrada y permanencia de animales en su establecimiento, señalando visiblemente en la entrada tal prohibición, salvo que se trate de perros-guía. Aun en el caso de permitir la entrada y permanencia de perros, será preciso que lleven el collar con la Chapa de Identificación Numerada, vayan previstos de bozal cuando proceda, y sujetos por correa o cadena.

Artículo 38.

Queda expresamente prohibida:

a) La entrada o estancia de animales de compañía en locales de espectáculos deportivos y culturales, salvo en aquellos casos que por su especial naturaleza, sea imprescindible, quedando igualmente prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en piscinas públicas.

b) La entrada o estancia de animales de compañía en toda clase de establecimientos destinados a la fabricación, almacenamiento, venta, transporte o manipulación de alimentos, así como en farmacias y centros de salud.

Quedan excluidos de las anteriores los perros-guía.

Artículo 39.

Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los perros en las vías públicas y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Los propietarios de animales son responsables de la eliminación de las mismas.

En caso de que se produzca la infracción de esta norma, los agentes de la autoridad municipal podrán requerir al propietario o persona que conduzca al perro para que proceda a retirar las deposiciones del animal. Caso de no ser atendido el requerimiento, se procederá a imponer la sanción de conformidad con la ley vigente.

Las deposiciones se recogerán en bolsas de plástico, que deberán ser cerradas adecuadamente, dejándolas situadas posteriormente en bolsas de basura domiciliaria, en papeleras públicas o en contenedores de basura.

Título IV: Sobre protección de los animales.

Artículo 40.

Queda en cualquier caso expresamente prohibido:

a) Matar, maltratar a los animales, o someterlos a prácticas que les pueda producir padecimientos o daños injustificados.

b) Abandonarlos.

c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.

d) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad, por exigencias funcionales, por aumento indeseado de la población o para mantener las características propias de la raza.

e) Manipular artificialmente a los animales, especialmente a sus crías, con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

f) No facilitarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.

g) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario y con dimensiones y características inapropiadas para su bienestar.

h) Suministrarles alimentos, fármacos, sustancias o practicarles cualquier manipulación artificial, que puedan producirles daños físicos o psíquicos innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que sean administrados por prescripción facultativa.

i) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.

j) Venderlos para experimentación sin cumplir con las garantías o requisitos previstos en la normativa vigente.

k) Hacer donación de los mismos como reclamo publicitario, premio o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.

l) Mantener a los animales en lugares en los que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

ll) Imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición o que indiquen trato vejatorio.

2. Serán también responsabilidad del poseedor de un animal, y subsidiariamente del propietario, los daños, perjuicios y molestias que ocasionen a las personas, cosas, vías, espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1905 del Código Civil.

3. El poseedor de un animal deberá adoptar las medidas para evitar la proliferación incontrolada de los animales.

4. El poseedor de un animal, o persona por él autorizada, deberá denunciar, en su caso, su muerte, pérdida o extravío a la autoridad competente, en el término de cinco días a partir de que tal situación se produzca.

5. El propietario de cualquier animal que no pueda continuar teniéndolo lo entregará en los centros de recogida establecidos por la Administración

6. Quienes infrinjan este artículo, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la ley, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades que recaiga sobre el dueño o persona causante del daño.

Artículo 41.

Se prohíbe la permanencia continuada de perros en las terrazas de los pisos, debiendo pasar la noche en el interior de la vivienda, con el fin de que perturben lo menos posible al vecindario, y/o a la intemperie en condiciones extremas de frío, calor o lluvia.

Artículo 42.

Los animales cuyos dueños les infrinjan malos tratos o los tengan en lugares que contravienen las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad oportunas, podrán ser decomisados si el propietario o persona encargada no adopta las medidas necesarias para solucionar tal situación.

Artículo 43.

Se considerarán incorporados a esta Ordenanza las disposiciones, estatales o autonómicas, sobre protección o buen trato de los animales dictadas o que se dicten en el futuro.

Título V: Animales domésticos de explotación.

Artículo 44.

La presencia de animales domésticos de explotación quedará restringida a las zonas catalogadas como rústicas en las Normas Urbanísticas Municipales, no pudiendo, en ningún caso, permanecer en las viviendas. Serán alojados en construcciones aisladas, adaptadas a las características de cada especie. Estas construcciones cumplirán, tanto en sus características como en su situación, las normas legales en vigor sobre cría de animales, así como a la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 45.

Se presumirá la existencia de explotación cuando se tengan más de tres animales, de distinto sexo y exista actividad comercial, por lo que se requerirá en tal caso la obtención de la licencia municipal correspondiente.

Artículo 46.

Toda estabulación deberá contar con la preceptiva licencia municipal, estar censada y cumplir en todo momento los requisitos sanitarios legalmente establecidos.

Artículo 47.

Los propietarios de estabulación de animales domésticos de explotación deberán poner en conocimiento de los Servicios Veterinarios correspondientes, la incorporación de nuevos animales y la documentación sanitaria de los mismos.

Artículo 48.

Cuando en virtud de una disposición legal o por razones sanitarias graves, no deba autorizarse la presencia o permanencia de animales en determinados locales o lugares, la autoridad municipal, previo oportuno expediente, podrá requerir a los dueños para que los desalojen voluntariamente u obligarles a ello en su defecto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 49.

El sacrificio de animales criados para la obtención de productos útiles para el hombre, se efectuará de forma instantánea e indolora, con el aturdimiento previo del animal y en locales autorizados para estos fines, sin que se puedan utilizar a tales efectos productos químicos.

Título VI: Establecimientos de cría, venta, mantenimiento y recogida de animales.

Artículo 50.

Los establecimientos dedicados a la cría y/o venta de animales cuya comercialización esté autorizada deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean aplicables, las normas siguientes:

a) Estarán registrados como núcleo zoológico ante la Consejería competente, según dispone la normativa vigente aplicable y el número otorgado estará a la vista del público.

b) Llevarán un registro que estará a disposición de la Administración, en el que constarán los datos que reglamentariamente se establezcan y los controles periódicos a los que se hayan sometido los animales.

c) Emplazamiento, con el aislamiento adecuado que evite el posible contagio de enfermedades a, o de animales extraños.

d) Contarán con instalaciones y equipos que proporcionen un ambiente higiénico, defiendan de peligros a los animales y faciliten las acciones zoosanitarias.

e) Estarán dotados de agua corriente potable fría y caliente.

f) Dispondrán de elementos para la eliminación higiénica de estiércoles y aguas residuales, de forma que no entrañen peligro de contagio para otros animales ni para las personas.

g) Tendrán recintos, locales y jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento, secuestro y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad, acorde con las necesidades fisiológicas y etológicas del animal.

h) Dispondrán de medios idóneos para la limpieza y desinfección de locales, material y utensilios que estén en contacto con los animales y, en caso, de los vehículos utilizados para el transporte de los mismos cuando éste se precise.

i) Estarán dotados de medios adecuados para la destrucción o eliminación higiénica de cadáveres de animales y materias contumaces.

j) Programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, respaldado por un Técnico Veterinario colegiado.

k) Programa de manejo adecuado para que los animales se mantengan en buen estado de salud y con una calidad de vida acorde con sus características etológicas y fisiológicas.

l) Colaborarán con el Ayuntamiento en el censado de los animales. Los animales deberán venderse desparasitados y libres de toda enfermedad, con certificado veterinario acreditativo.

El interesado deberá acreditar estar en posesión de la documentación que demuestre su legal tenencia según lo dispuesto por los Reglamentos (CEE), relativos a la aplicación por España del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (Cites).

Si procede de un criadero legalmente constituido y objeto de protección Cites, tendrá la necesidad de acompañar el documento Cites al objeto de acreditar su procedencia.

Título VII: Establecimientos para el mantenimiento de animales.

Artículo 51.

Las residencias, las escuelas de adiestramiento, las rehalas, los albergues, los centros de acogida tanto públicos como privados y demás instalaciones creadas para mantener a los animales domésticos de compañía, requerirán la licencia municipal de apertura y ser declarados núcleos zoológicos por la Consejería competente como requisito imprescindible para su funcionamiento. El número otorgado estará a la vista del público.

Cada centro llevará un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan en él y de los propietarios o responsables. Dicho registro estará a disposición de la autoridad competente, siempre que ésta lo requiera. Asimismo, colaborarán con el Ayuntamiento en el censado de animales de compañía.

La Administración competente determinará los datos que deberán constar en el registro, que incluirán como mínimo reseña completa, procedencia, número de registro en el censo y código de identificación, certificado de vacunación y desparasitación y estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes.

Título VIII: Animales silvestres.

Artículo 52.

La tenencia, comercio y exhibición de animales de la fauna autóctona procedentes de instalaciones autorizadas para la cría en cautividad con fines comerciales, requerirá además del cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo anterior, la posesión del certificado acreditativo de este extremo. Si se tratara de especie protegida por el Convenio Cites se requerirá la posesión del certificado Cites.

Artículo 53.

En relación con la fauna alóctona se prohíbe la caza, tenencia, disecación, comercio, tráfico y exhibición pública, incluyendo los huevos, crías, propágulos o restos de las especies declaradas protegidas de acuerdo con los tratados y convenios suscritos por España.

Únicamente podrá permitirse su tenencia, comercio y exhibición pública, en los supuestos expresamente previstos en las normas citadas en el párrafo anterior. En tales casos, se deberá poseer la documentación que demuestre su legal tenencia según lo dispuesto por los reglamentos (CEE), relativos a la aplicación por España del Convenio Internacional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestres (Cites).

Artículo 54.

La estancia de estos animales en viviendas queda condicionada al estado sanitario de los mismos, a no atentar contra la higiene y salud

pública, a que no causen riesgos o molestias a los vecinos y a un correcto alojamiento, de acuerdo con sus imperativos biológicos. En todos los casos deberá contar con el informe favorable de veterinario o autoridad competente. En caso de que el informe fuera disconforme, se determinarán las medidas correctoras o actuaciones a llevar a cabo, que podrán consistir en el confiscamiento de los animales o su aislamiento, bien para someterlos a los tratamientos sanitarios necesarios, o bien para sacrificarlos.

Asimismo, se deberán observar las disposiciones zoosanitarias de carácter general y todas aquellas que, en caso de declaración de epizootias, dicten, con carácter preventivo, las autoridades competentes.

Artículo 55.

Se prohíbe la comercialización, venta, tenencia o utilización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas, ligas, y en general, todos los métodos y artes no autorizados por la normativa comunitaria y española, y por los convenios y tratados suscritos por el Estado español.

Título IX: Asociaciones de protección y defensa de los animales

Artículo 56.

Son Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales, las legalmente constituidas, sin fines de lucro, que tengan por principal objeto la defensa y protección de los animales. Dichas Asociaciones serán consideradas, a todos los efectos, como sociedades de utilidad pública y benéfico-docentes.

Las Asociaciones que de Protección y Defensa de los Animales que reúnan los requisitos determinados reglamentariamente, deberán estar inscritas en el registro creado a tal efecto y se les otorgará el título de entidad colaboradora. Con ellas se podrá convenir la realización de actividades encaminadas a la protección y defensa de los animales.

Las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales podrán instar al Ayuntamiento para que realice inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades en materia de defensa, protección, higiene y salubridad animal.

Los agentes de la autoridad prestarán su colaboración y existencia a las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales declaradas entidades colaboradoras, en las gestiones incluidas en sus fines estatutarios.

Artículo 57.

Las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales que gestionen un refugio llevarán, debidamente cumplimentado, un libro de registro en el que figurarán los datos relativos a las altas y bajas de animales producidas en el establecimiento, y cualquier otra incidencia que exijan las normas aplicables. Igualmente colaborarán con el Ayuntamiento en el censado municipal de animales de compañía.

Artículo 58.

Corresponde al Ayuntamiento la comprobación de si las Sociedades Protectoras de Animales reúnen las condiciones técnicas e higiénico-sanitarias y de personal exigidas para ejercer la actividad y que ofrece a los animales albergados, de acuerdo con los imperativos biológicos de la especie que se trate, una calidad de vida aceptable. En caso contrario se procederá, previo informe Veterinario, a la clausura de la actividad y sacrificio humanitario de los animales albergados, si fuera necesario.

Título X: Infracciones y sanciones

Artículo 59.

Para la determinación de las infracciones y sanciones que pudieran corresponder, se atendrá a lo dispuesto en el título V de la Ley 5/1997, de Protección de Animales de Compañía, modificada por la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económico Fiscales y Administrativas de la Junta de Castilla y León, y Decreto 134/1999, de 24 de junio, de Protección de Animales de compañía, y en lo relativo a los potencialmente peligrosos se estará a lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

La responsabilidad administrativa será exigible sin perjuicio de lo que pudiese corresponder en el orden civil o penal.

Artículo 60.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves:

1.- Serán infracciones leves:

a) Falta de condiciones higiénico sanitarias óptimas para el alojamiento y molestias evidentes y constatables para los vecinos.

b) Acceso de perros a piscinas públicas, espacios públicos, deportivos o culturales.

c) Permanencia de un animal a la intemperie en condiciones climatológicas adversas a su propia naturaleza.

d) Molestias denunciadas y constatadas a y por los vecinos.

e) Perros no potencialmente peligrosos, sueltos en la vía pública.

f) Perros guardianes de solares, locales, obras, que perturben la tranquilidad ciudadana en horas nocturnas.

g) Poseer animales de compañía sin identificación censal, cuando la misma fuere exigible.

h) No recoger los excrementos evacuados por un animal de compañía en la vía pública.

i) La no posesión o posesión incompleta de un archivo de fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio tal y como reglamentariamente se determine.

j) No identificar con microchip y no vacunar contra la rabia, si el perro ha sido adoptado.

k) Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

a) La explotación en viviendas con carácter comercial de la cría de animales de compañía.

b) El transporte de animales con vulneración de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

c) La filmación de escenas de ficción con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin autorización previa, cuando el daño sea efectivamente simulado.

d) El incumplimiento por parte de los establecimientos para la cría, venta o mantenimiento temporal, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ley o en sus normas de desarrollo.

e) La cría y venta de animales en forma no autorizada.

f) La tenencia y circulación de animales considerados peligrosos sin las medidas de protección que se determinen.

g) La comisión de tres infracciones leves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

h) Poseer animales de compañía sin identificación censal, cuando la misma fuera exigible.

3. Son infracciones muy graves:

a) Causar la muerte a los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas, salvo que sean las aconsejadas por el veterinario a tal fin.

b) El abandono.

c) La organización, celebración y fomento de todo tipo de peleas entre animales.

d) La utilización de animales en aquellos espectáculos y otras actividades que sean contrarios a lo dispuesto en esta Ley.

e) La filmación con animales de escenas de ficción que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

f) Depositar alimentos emponzoñados en vías o espacios públicos.

g) La comisión de tres infracciones graves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

Artículo 61.

Los propietarios de animales que por cualquier circunstancia, y de manera frecuente, produzcan molestias al vecindario sin tomar las medidas oportunas para evitarlo, serán sancionados con multas entre

30,00 y 125,00€, y en caso de reincidencia, los animales podrán serles confiscados por la autoridad, que dará a los mismos el destino que crea oportuno.

Artículo 62.

1. Las sanciones a las infracciones de la presente Ordenanza serán:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30,00 €.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 150,00 €, excepto la no tramitación de la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en los dos meses siguientes a su adquisición, en cuyo caso será de 350,00 €.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.500,00 €.

2. En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias, los criterios siguientes:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.

Artículo 63.

Cuando la infracción pudiere constituir delito, el Ayuntamiento de Benavides trasladará los hechos a la jurisdicción competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador en tanto en cuanto no recaiga resolución firme, y quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción (Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Artículo 64.

Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los cuatro meses en el caso de las leves, al año en el caso de las graves, y a los cuatro años el de muy graves.

Disposiciones adicionales

Primera.

La tenencia de animales de compañía, estará sujeta a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal de Tasas que le sea de aplicación.

Segunda.

La tenencia de animales potencialmente peligrosos, vendrá regulada además de por la presente Ordenanza, por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, o cualquier legislación sectorial vigente en cada momento.

Disposición transitoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los propietarios de perros dispondrán de tres (3) meses para censarlos conforme dispone el capítulo II del título II.

Disposiciones finales

Primera.

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas normas e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza, en consonancia con la legislación especial vigente en cada momento.

Segunda.

En la creación de disposiciones complementarias para la mejor prestación del servicio, la Alcaldía de la Corporación Municipal podrá designar comisiones especiales consultivas, con participación de las entidades o grupos sociales con intereses en la prestación del servicio.

Tercera.

La presente Ordenanza aprobada por Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2008, entrará en vigor, una vez haya transcurrido el plazo de los quince días previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

"EXPTE.NÚM.07/191108 - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS POR LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*BOE* núm. 59 de 09 de marzo de 2004), este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios de competencia local que supone el otorgamiento de licencias por tenencia de animales potencialmente peligrosos, previsto en el art. 3 de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y demás servicios que se presten en razón de estos animales, y entre otros:

a) La tramitación administrativa para el otorgamiento y renovación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

b) La inscripción de animales en el Registro de animales potencialmente peligrosos.

c) La expedición de certificaciones o informes relativos a animales censados en el Registro de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios, criadores o tenedores de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las tarifas que se contienen seguidamente:

1.- Sección 1ª Sobre el registro y licencia

a) Por otorgamiento de Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos: 20,20 €

b) Por renovación de la Licencia señalada en el apartado anterior: 20,20 €

c) Por la inscripción de perros en el Censo Canino: 2,00 €

2.-Sección 2ª. Por la tenencia.

a) Por la tenencia de animales potencialmente peligrosos: 3,00 €/anuales.

La cuota resultante por aplicación de las tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación del expediente de concesión de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 7. Declaración e ingreso.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia para la Tenencia de Animales potencialmente peligrosos presentarán en el

Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, la cual deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Declaración responsable a cerca de su capacidad para el cuidado adecuado del/s animal de que se trate.

c) Certificado de aptitud psicológica.

d) Copia compulsada del seguro de responsabilidad civil del/s animal de que se trate.

Artículo 8. Devengo.

El devengo de la tasa y el nacimiento de la obligación de contribuir se producirá cuando se presente la instancia que inicie la tramitación de los servicios o actividades administrativas de competencia municipal a que se refiere el artículo anterior.

La denegación de la licencia a dará lugar a la devolución de las cantidades liquidadas, excepto cuando se fundamente en el incumplimiento por parte del sujeto pasivo de cualquiera de los preceptos formales establecidos en Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales de Compañía.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional única.

Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ordenanza aquellos ejemplares caninos que hayan sido objeto de adiestramiento bajo supervisión directa de la ONCE o de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de la Corporación el día 19 de noviembre 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas."

Benavides de Órbigo, 22 de enero de 2009.–La Alcaldesa-Presidenta Ana Rosa Sopeña Ballina. 619

LA ANTIGUA

Por resolución de Alcaldía de fecha 20 de enero de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de "Construcción de edificio para usos multiples 3ª fase", en la localidad de La Antigua (León), lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 1/2009.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Negociado sin publicidad.

b) Descripción del objeto: "Construcción de edificio para usos múltiples 3ª fase, en La Antigua".

3. Precio del contrato.

Precio 60.851,91 euros y 9.736,31 euros de IVA.

4. Adjudicación provisional.

a) Fecha: 20/01/2009.

b) Contratista: Construcciones y Reformas Ugidos.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 70.588,22, IVA incluido.

La Antigua, 23 de enero de 2009.–El Alcalde, Carlos M. Zotes Fierro.

622 19,20 euros

CORULLÓN

Por resolución de Alcaldía de fecha de 18 de diciembre de 2008, se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria por generación de ingresos 9/2008, para la financiación de los gastos e inversiones contenidos en el mismo, cuyo anuncio se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 247 de 30 de diciembre de 2008.

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones, la misma deviene definitiva, insertándose a continuación sus resúmenes:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo 2.

Partida presup.	Concepto	Modif. Presup.
227	Trabajos realizados por otras empresas	24.075,00

FINANCIACIÓN

- Aportación Junta de Castilla y León - 22.325,00 euros.
- Aportación particulares - 1.750,00 euros.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo 4.

Partida presup.	Concepto	Modif. Presup
455.02	Otras transferencias	22.325,00
48	De particulares	1.750,00

Total Modificación de Gastos: 24.075,00 euros.

Total Modificación de Ingresos: 24.075,00 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Corullón, 20 de enero de 2009.–El Alcalde, Luis Alberto Cobo Vidal.

* * *

El Pleno del Ayuntamiento de Corullón, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2008, ha acordado la aprobación inicial del expediente 8/2008 de modificación presupuestaria por Suplemento de crédito, cuyo anuncio se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 247, de 30 de diciembre de 2008.

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones, la misma deviene definitiva, insertándose a continuación su resumen:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo 2.

Partida presup.	Concepto	Crédito inicial	Modif. Presup.	Crédito definit.
1.20	Arrendamientos	5.000,00	2.500,00	7.500,00
4.227	Trabajos realizados por otras empresas	15.000,00	2.800,00	17.800,00
4.611.00	Otras inversiones	10.000,00	4.748,24	14.748,24

FINANCIACIÓN:

- Aportación Ayuntamiento (Remanente de tesorería para gastos generales): 10.048,24 euros

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo 8.

Partida presup.	Concepto	
870.01	Remanente tesorería	10.048,24 euros

SUPLEMENTO CRÉDITO

Total Modificación de Gastos: 10.048,24 euros.

Total Modificación de Ingresos: 10.048,24 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Corullón, 20 de enero de 2009.–El Alcalde, Luis Alberto Cobo Vidal. 625

VILLAZALA

No habiéndose formulado reclamación ni reparo alguno en relación con el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2009, adoptado por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2008, ha sido elevado a definitivo de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación su resumen a nivel de capítulos:

Capítulo	Ingresos (€) euros	Gastos (€) euros
I	101.000,00	75.500,00
II		153.100,00
III	34.800,00	
IV	150.000,00	14.000,00
V	1.053,00	
VI		92.292,65
VII	75.922,00	27.882,35
Total	362.775,00	362.775,00

Asimismo, y conforme dispone el artículo 127 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se publica la Plantilla del Personal al servicio de este Ayuntamiento, aprobada junto al Presupuesto indicado:

Personal funcionario:

1.- Secretario-Interventor.-Grupo B.- Nivel C.D. 26.

Personal laboral:

1.-Operaria de Servicios Múltiples.

Según lo dispuesto en la citada normativa, se podrá interponer directamente contra el referido presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se considere conveniente.

Villazala, 23 de enero de 2009.–El Alcalde, José Antonio Guerrero Villoria. 628

PALACIOS DEL SIL

Cumplidos los trámites establecidos en el apartado 4 del artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público, por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2009, se ha aprobado la adjudicación definitiva para la contratación mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, único criterio, de las obras "Construcción de campamento de turismo en Palacios del Sil" a Cytmosa y Electricidad Monge S.A., U.T.E. por importe de 244.409,11 euros más IVA.

Palacios del Sil, 21 de enero de 2009.–El Alcalde-Presidente, Orlando López Martinez.

623 9,60 euros

VALDERRUEDA

Para su inclusión en el Fondo Estatal de Inversión Local, por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión extraordinaria de fecha 16 de enero de 2009 han sido aprobados los documentos técnicos de las obras redactados por el arquitecto don Fernando Bulnes Ranedo que se recogen a continuación:

-Proyecto Técnico de la obra "Depósito regulador de agua en Puente Almuhey, Valderrueda (León)", con un presupuesto de ejecución por contrata de 69.500 €.

-Memoria Valorada de la obra "Depósito regulador de agua en San Martín de Valdetuéjar, Valderrueda (León)", con un presupuesto de ejecución por contrata de 45.300 €.

-Memoria Valorada de la obra "Depósito regulador de agua en Soto de Valderrueda, Valderrueda (León)", con un presupuesto de ejecución por contrata de 49.000 €.

-Memoria Valorada de la obra "Caseta para depósito regulador de agua en La Mata de Monteagudo, Valderrueda (León)", con un presupuesto de ejecución por contrata de 10.380 €.

-Memoria Valorada de la obra "Red de traída de agua en Villacorta, Valderrueda (León)", con un presupuesto de ejecución por contrata de 13.074 €.

Se exponen al público durante el plazo de veinte días, a fin de que puedan ser examinados por las personas y entidades interesadas y formular, en su caso, durante el referido plazo las reclamaciones que estimen oportunas; a cuyo efecto estos documentos se hallan de manifiesto y pueden consultarse en las Oficinas del Ayuntamiento sitas en la C/ M.U. Juan Ferrero, nº 22, de la localidad de Puente Almuhey, en horario de oficina, de lunes a viernes y de 9:00 a 14:30 horas".

Puente Almuhey, 22 de enero de 2009.–El Alcalde-Presidente, José Antonio Rodrigo Aláez.

617 6,20 euros

CASTILFALÉ

Este Ayuntamiento acordó, el día 23 de enero de 2009, solicitar a Caja España un aval por importe de 5.294,12 euros, a fin de garantizar ante la Excma. Diputación de León el pago de la aportación municipal a la obra incluida en el Plan "Otros Municipios" 2008: "Construcción de Salón de Plenos de la Casa Consistorial". Lo que se hace público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

Castilfale, 23 de enero de 2009.–La Alcaldesa, M.ª Purificación del Valle Pellitero.

590 2,20 euros

IGÜEÑA

Por don Julio Melcón Crespo se solicita licencia ambiental para la actividad café-bar musical, con emplazamiento de la actividad en local ubicado en la plaza de la Libertad, 6, de Tremor de Arriba.

El Expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/03, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado en las Oficinas Municipales de Igüeña, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, donde podrá ser examinado por todos los interesados, así como por todos cuantos se sientan afectados de alguna manera por la actividad, pudiendo en el indicado plazo interponer, por escrito, cuantas reclamaciones, observaciones y alegaciones consideren convenientes.

Igüeña, 21 de enero de 2009.–El Alcalde, Antonio Alider Presa Iglesias.

618 14,40 euros

LUCILLO

De conformidad con el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público por término de veinte días que en este Ayuntamiento se tramita expediente para el ejercicio de actividad y asentamiento de un colmenar de 80 unidades, en la parcela 755, polígono 31, paraje "Robeco", del pueblo de Filiel, de este término municipal, a favor de don José Carlos Arce Cadiemo, con el fin de que puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Por ignorarse el domicilio de alguno de los propietarios de las parcelas colindantes o próximas al asentamiento, se les notifica a través del presente, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo Común.

Lucillo, 21 de enero de 2009.–El Alcalde, Pedro de Cabo Martínez.

632 12,00 euros

CARRIZO DE LA RIBERA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio 2008, cuyo resumen a nivel de capítulos seguidamente se detalla:

INGRESOS

	Euros
Cap. 1° Impuestos directos	594.000,00
Cap. 2° Impuestos indirectos	70.000,00
Cap. 3° Tasas y otros ingresos	339.300,00
Cap. 4° Transferencias corrientes	505.300,00
Cap. 5° Ingresos patrimoniales	17.500,00
Cap. 7° Transferencias de capital	25.000,00
Cap. 9° Pasivos financieros	10,00
Total ingresos	1.551.110,00

GASTOS

	Euros
Cap. 1° Gastos de personal	421.000,00
Cap. 2° Gastos bienes corrientes y servicios	840.810,00
Cap. 3° Gastos financieros	33.000,00
Cap. 4° Transferencias corrientes	50.000,00
Cap. 6° Inversiones reales	63.300,00
Cap. 7° Transferencias de capital	63.000,00
Cap. 9° Pasivos financieros	80.000,00
Total gastos	1.551.110,00

Asimismo, se hace público que la plantilla de personal de este Ayuntamiento queda formada por los siguientes puestos de trabajo:

PERSONAL FUNCIONARIO

Escala de habilitación nacional

N° de plazas	Denominación	Situación	Grupo	Nivel
1	Secretaría-Intervención	Propiedad	A	26

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

N° de plazas	Denominación	Situación	Grupo	Nivel
1	Administrativo	Propiedad	C	18
1	Alguacil	Propiedad	E	14

PERSONAL LABORAL FIJO

N° de plazas	Denominación
1	Auxiliar Administrativo
1	Oficial 1ª

PERSONAL LABORAL EVENTUAL

N° de plazas	Denominación	Situación
1	Auxiliar Administrativo/Archivera	Contrato duracion determinada
3	Personal Centro Educación Infantil	Contrato duracion determinada
5	Limpiadoras	Contrato duracion determinada

Otras contrataciones que se formalizan en el ámbito de las subvenciones que se conceden destinadas a este fin o por circunstancias puntuales.

Esta aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Carrizo de la Ribera, 20 de enero de 2009.–El Alcalde, José Luis Martínez Matilla. 529

SANTA MARÍA DE LA ISLA

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente de aprobación de la ordenanza fiscal número 2008/1, reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable en el municipio de Santa María de la Isla, así como de derogación de ordenanza fiscal anterior número 1/1998, por resolución de la Alcaldía de fecha 23 de enero de 2009 se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de noviembre de 2008

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sala de contencioso-administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, advirtiendo asimismo que también podrán utilizar, por su cuenta, cualquier otro recurso que estimen conveniente.

ORDENANZA FISCAL N° 2008/1 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA ISLA

Artículo 1.-Fundamento legal y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa María de la Isla establece la tasa por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable en el municipio de Santa María de la Isla, que se regirá las citadas Leyes y sus normas de desarrollo y por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Santa María de la Isla.

Artículo 3.-Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa:

A).- La actividad técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de suministro municipal de agua potable de las localidades del municipio.

B).- La prestación del servicio de distribución y suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 4.-Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa y por tanto están obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que siendo titulares de las acometidas a la red de aguas, soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, etc., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5.-Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las personas jurídicas y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.-Exenciones y bonificaciones

Están exentos de la presente tasa el Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales para la prestación de servicios públicos, cuando así lo establezcan las leyes tratados o acuerdos internacionales.

Asimismo están exentos del pago de la tasa regulada en esta ordenanza los centros de enseñanza de carácter autonómico o estatal, los centros benéficos, y los directamente dependientes de este Ayuntamiento, así como aquellas entidades que tengan reconocido dicho beneficio en una norma con rango de ley.

Artículo 7.-Cuota tributaria

La cuota tributaria a liquidar por esta tasa se obtendrá mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

A).- Tasa de enganche: por concesión de licencia o autorización de acometida a la red general de suministro domiciliario de agua = 300,00 euros cada vivienda, finca o local.

Esta tasa se exigirá por una sola vez, salvo en los casos de baja en el padrón, en cuyo caso se devengarán nuevas cuotas al solicitar las altas sucesivas en el padrón.

B).- Tasa por consumo: Se obtendrá por la suma de las siguientes tarifas:

-Cuota fija por cada abonado: 15,00 euros / año

-Cuota por consumo: 0,25 euros / metro cúbico

La base de gravamen de la cuota de consumo será los metros cúbicos de agua consumidos por cada abonado en el periodo impositivo según lectura del contador.

A la tasa por consumo se le aplicará, en su caso, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) correspondiente con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

Artículo 8.-Devengo

8.1.-La tasa de enganche se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general de suministro domiciliario de agua, entendiéndose iniciada la misma:

A).- En la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

B).- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de suministro de agua si no hubiera existido solicitud previa. El devengo de la tasa por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

8.2.- La tasa por consumo se devengará con periodicidad anual en la fecha en que el Ayuntamiento determine la realización de la lectura de contadores.

Artículo 9.- Gestión

9.1.- En la tasa de enganche, los sujetos pasivos formularán la oportuna solicitud de licencia o autorización de acometida a este Ayuntamiento. Autorizada la acometida a la red de distribución de agua, se practicará la liquidación de la tasa, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

La autorización de la acometida implicará el alta en el padrón o matrícula correspondiente, así como la obligación de instalar un contador de agua homologado, cuyo coste y mantenimiento será a cargo del usuario. El contador deberá colocarse en lugar visible, de fácil acceso y fuera de la vivienda o local, pudiendo también instalarse en la fachada o en la arqueta de acometida situada en la calle.

9.2.- En cada acometida se instalará, en el exterior del inmueble, una llave de paso antes del contador, que solo podrá ser manipulada por los operarios del servicio municipal de aguas.

Las obras para la ejecución de la acometida, en caso de ser necesarias, se realizarán por el sujeto pasivo y a su costa, en las condiciones que fije el Ayuntamiento. Cuando la acometida se realice sobre terrenos de dominio público, el Ayuntamiento podrá exigir el depósito de una fianza de hasta 500,00 euros, que responderá de la correcta ejecución de las obras y se devolverá al sujeto pasivo una vez finalizadas las obras y comprobado por los servicios municipales que el estado de los terrenos ha sido repuesto al estado inicial, antes del comienzo de la obra.

9.3.- La lectura de contadores y facturación de la tasa por consumo se realizará anualmente mediante la confección de un padrón o lista cobratoria en el figurarán los beneficiarios del servicio, los metros cúbicos consumidos en el periodo de referencia y las cuotas que se liquiden por aplicación de esta ordenanza. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, a cuyo efecto el padrón o lista cobratoria se expondrá al público durante veinte días hábiles en los lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

9.4.- El cobro de las cuotas correspondientes a la tasa por consumo se efectuará anualmente mediante recibos, en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine cada año.

La tasa por consumo podrá cobrarse, en recibo único, con la tasa que se devengue por los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

En los casos de baja en el padrón se practicará liquidación de la tasa, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

9.5.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las tasas establecidas en esta ordenanza se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las deudas no ingresadas dentro del periodo voluntario se pasarán al cobro por vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

9.6.- Los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja en el servicio de suministro domiciliario de agua antes del último día laborable del periodo impositivo, para surtir efecto en el periodo siguiente. Quienes incumplan esta obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

9.7.- El agua consumida se computará como utilizada en el último periodo en que se revise el contador. En los supuestos en que una vez efectuada la visita no sea posible efectuar la lectura del contador, se dejará una nota en el domicilio y el abonado deberá comunicar al servicio municipal de aguas la lectura del contador dentro de los diez días hábiles siguientes a la visita.

Si no se produjera dicha comunicación o el contador se hubiera averiado, se liquidará un consumo de agua equivalente al 150 % del facturado en el periodo inmediato anterior. A falta de dicho dato, se hará una estimación por analogía con el consumo de años anteriores o de otros abonados similares.

Artículo 10.- Obligaciones del sujeto pasivo

Son obligaciones del sujeto pasivo:

A).- Satisfacer las liquidaciones aprobadas en los plazos establecidos.

B).- Solicitar al Ayuntamiento la licencia o autorización de acometida a la red de aguas.

C).- Realizar por su cuenta las obras de enganche a la red de aguas y la instalación de contador en las condiciones que se fijen por el Ayuntamiento en la autorización de la acometida, así como mantener el contador en condiciones adecuadas de uso.

D).- Queda prohibida toda manipulación de los contadores o de la parte de la conducción comprendida entre estos y la red general, si previamente no ha sido autorizada por el Ayuntamiento, así como el uso indebido del servicio, utilizando el agua para fines distintos a los que haya sido autorizada la acometida, o la realización de tomas para otra instalación, local o vivienda.

Artículo 11.-Infracciones y sanciones

11.1.- En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan,

se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, conforme dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

11.2.- Se considerarán infracciones leves y se sancionarán con multa desde 300,00 hasta 750,00 euros, las siguientes:

A).- La realización de un enganche a la red de aguas sin la autorización previa del Ayuntamiento y sin causar daños a los bienes municipales.

B).- El consumo de agua sin instalación del contador preceptivo.

C).- El desprecintado o manipulación de contadores.

D).- La realización de derivaciones en la instalación interior para dar servicio a otras viviendas, locales o fincas diferentes de las autorizadas.

E).- El uso indebido del servicio, utilizando el agua para fines distintos a los que haya sido autorizada la acometida.

11.3.- Se considerarán infracciones graves y se sancionarán con multa desde 300,00 hasta 1.500,00 euros, las siguientes:

A).- La realización de un enganche a la red de aguas sin la autorización previa del Ayuntamiento cuando se haya causado daños a los bienes, instalaciones o servicios municipales.

B).- La obstrucción a las acciones de inspección del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

11.4.- Se considerarán infracciones muy graves y se sancionarán con multa desde 300,00 hasta 3.000,00 euros, las siguientes:

A).- Destinar del agua de abastecimiento domiciliario, en época de escasez, para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, produciendo una merma notable en el suministro o desabastecimiento de la población.

11.5.- Independientemente de las sanciones cuya imposición proceda, el Ayuntamiento previa tramitación del oportuno expediente sancionador, podrá suspender el servicio de suministro domiciliario de agua, entre otros, en los siguientes supuestos:

A).- Por impago de dos o más recibos de la tasa por consumo establecida en el artículo 7.b) de esta Ordenanza.

B).- Por utilización del servicio para usos o en forma distinta a los autorizados.

C).- Por establecimiento de derivaciones en la instalación interior para dar servicio a otras viviendas, locales o fincas diferentes de las autorizadas.

D).- Por no reparar o sustituir el contador averiado en el plazo que se fije por el Ayuntamiento, previo requerimiento.

11.6.- La suspensión del servicio supondrá la baja en el padrón o matrícula correspondiente y, caso necesario, el corte o precintado de la conexión a la red de aguas. La reconexión del servicio será de cuenta del abonado, debiendo satisfacer además la tasa de enganche por autorización de la acometida establecida en el artículo 7.A) de esta Ordenanza.

11.7.- Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. Cuando el daño producido afecte a bienes o servicios municipales la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

11.8.- Serán responsables de las infracciones las personas o entidades que realicen los actos o incumplan los deberes objeto de la infracción.

Disposición transitoria primera

Habiendo asumido este Ayuntamiento la gestión del servicio de suministro domiciliario de agua en la localidad de Santibáñez de la Isla con efectos desde el día 1 de octubre de 2008, según acuerdo del Pleno municipal de fecha 25 de septiembre de 2008, para practicar la primera liquidación de la tasa por consumo se formará un padrón inicial para la citada localidad con la relación de enganches autorizados por la Comisión que gestionaba dicho servicio con anterioridad y lo traspasó al Ayuntamiento, según la relación facilitada por dicha Comisión.

Disposición transitoria segunda

Al estar en funcionamiento en todo el municipio los servicios de suministro domiciliario de agua potable, la tasa por consumo establecida en el artículo 7.1.B) de esta ordenanza, se devengará por primera vez en la fecha de entrada en vigor de la ordenanza y su liquidación se realizará en la primera lectura de contadores que se haga a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

Disposición transitoria tercera

Se concede a todos los usuarios un plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de esta ordenanza, para la instalación de contadores en todas las acometidas y adaptar los existentes a la presente normativa.

En particular deberán sacarse para el exterior, la fachada, o lugar accesible, todos los contadores que se encuentren en el interior de las viviendas en la localidad de Santibáñez de la Isla.

Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido esta obligación, el Ayuntamiento podrá iniciar expediente para la suspensión del servicio y el precintado de la acometida.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de esta Ordenanza fiscal quedará derogada la Ordenanza fiscal número 1/1998, reguladora de la tasa por suministro municipal de agua en la localidad de Santa María de la Isla, modificada por acuerdo del Pleno municipal de fecha 31 de marzo de 1999 y adaptada al euro por acuerdo del pleno municipal de 11 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Santa María de la Isla, 23 de enero de 2009.–El Alcalde, Vitalino Santos López. 667

* * *

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente de aprobación de la ordenanza fiscal núm. 2008/2, reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales en el municipio de Santa María de la Isla, por Resolución de la Alcaldía de fecha 23 de enero de 2009 se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de noviembre de 2008.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sala de contencioso-administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, advirtiendo asimismo que también podrán utilizar, por su cuenta, cualquier otro recurso que estimen conveniente.

ORDENANZA FISCAL Nº 2008/2 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA ISLA

Artículo 1.-Fundamento legal y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de

2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 20.4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa María de la Isla establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales en el municipio de Santa María de la Isla, que se regirá las citadas leyes y sus normas de desarrollo y por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Santa María de la Isla.

Artículo 3.-Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa:

A).- La actividad técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado de las localidades del municipio.

B).- La prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras o residuales, procedentes de viviendas, locales, fincas y establecimientos, a través de la red de alcantarillado local y su tratamiento en las estaciones depuradoras.

Artículo 4.-Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa y por tanto están obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, etc., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios de los servicios.

Artículo 5.-Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las personas jurídicas y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.-Exenciones y bonificaciones

Están exentos de la presente tasa el Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales para la prestación de servicios públicos, cuando así lo establezcan las leyes, tratados o acuerdos internacionales.

Asimismo están exentos del pago de la tasa regulada en esta ordenanza los centros de enseñanza de carácter autonómico o estatal, los centros benéficos y los directamente dependientes de este Ayuntamiento, así como aquellas entidades que tengan reconocido dicho beneficio en una norma con rango de Ley.

Artículo 7.-Cuota tributaria

La cuota tributaria a liquidar por esta tasa se obtendrá mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

A).- Tasa de enganche: por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado = 300,00 euros cada vivienda, finca o local. Esta tasa se exigirá por una sola vez, salvo en los casos de baja definitiva en el padrón, en cuyo caso se devengarán nuevas cuotas al solicitar las altas sucesivas en el padrón.

B).- Tasa periódica: por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales: 10,00 euros/año cada vivienda, finca o local.

Artículo 8.-Devengo

8.1.-La tasa de enganche por autorización de acometida a la red de alcantarillado se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado, entendiéndose iniciada la misma:

A).- En la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

B).- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado, si no hubiera existido solicitud previa. El devengo de la tasa por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

8.2.- La tasa periódica por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales se devenga el día 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, teniendo carácter irreducible.

Artículo 9.- Gestión

En la tasa de enganche por autorización de acometida a la red de alcantarillado, los sujetos pasivos formularán la oportuna solicitud de licencia o autorización de acometida a este Ayuntamiento. Autorizada la acometida al alcantarillado, se practicará la liquidación de la tasa, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación. La autorización de la acometida implicará el alta en el padrón o matrícula correspondiente.

Las obras para la ejecución de la acometida, en caso de ser necesarias, se realizarán por el sujeto pasivo y a su costa, en las condiciones que fije el Ayuntamiento. Cuando la acometida se realice sobre terrenos de dominio público, el Ayuntamiento podrá exigir el depósito de una fianza de hasta 500,00 euros, que responderá de la correcta ejecución de las obras y se devolverá al sujeto pasivo una vez finalizadas las obras y comprobado por los servicios municipales que el estado de los terrenos ha sido repuesto al estado inicial, antes del comienzo de la obra.

La liquidación de la tasa periódica por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales se realizará mediante la confección de un padrón o lista cobratoria anual. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, a cuyo efecto el padrón o lista cobratoria se expondrá al público durante veinte días hábiles en los lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

La facturación y cobro de las cuotas correspondientes a la tasa periódica por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se efectuará anualmente mediante recibos, en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine cada año.

La tasa periódica podrá cobrarse, en recibo único, con la tasa que se devengue por el concepto de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

En los casos de baja en el padrón se practicará liquidación de la tasa, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las tasas establecidas en esta Ordenanza se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las deudas no ingresadas dentro del periodo voluntario se pasarán al cobro por vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja en los servicios declarados antes del último día laborable del periodo impositivo, para surtir efecto en el periodo siguiente. Quienes incumplan esta obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

Artículo 10.- Obligaciones del sujeto pasivo

Son obligaciones del sujeto pasivo:

A).- Satisfacer las liquidaciones aprobadas en los plazos establecidos.

B).- Solicitar al Ayuntamiento la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado.

C).- Realizar por su cuenta las obras de enganche a la red de alcantarillado en las condiciones que se fijen por el Ayuntamiento en la autorización de la acometida.

D).- Verter las aguas residuales en condiciones idóneas para ser depuradas.

Artículo 11.-Infracciones y sanciones

11.1.- En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, conforme dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

11.2.- Se considerarán infracciones leves y se sancionarán con multa desde 300,00 hasta 750,00 euros, las siguientes:

A).- La realización de un enganche a la red de alcantarillado sin la autorización previa del Ayuntamiento y sin causar daños a los bienes municipales.

B).- La realización de una derivación en la instalación interior para dar servicio a otras viviendas, locales o fincas diferentes de las autorizadas.

11.3.- Se considerarán infracciones graves y se sancionarán con multa desde 300,00 hasta 1.500,00 euros, las siguientes:

A).- La realización de un enganche a la red de alcantarillado sin la autorización previa del Ayuntamiento cuando se haya causado daños a los bienes, instalaciones o servicios municipales.

B)- La obstrucción a las acciones de inspección del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

11.4.- Se considerarán infracciones muy graves y se sancionarán con multa desde 300,00 hasta 3.000,00 euros, las siguientes:

A).- El vertido a la red de alcantarillado de residuos no autorizados o sustancias altamente contaminantes que pongan en peligro el buen funcionamiento de la estación depuradora o el medio receptor de las aguas.

11.5.- Independientemente de las sanciones cuya imposición proceda, el Ayuntamiento podrá suspender el servicio de alcantarillado en los siguientes supuestos:

A).- Por impago de dos o más recibos de la tasa periódica establecida en el artículo 7.b) de esta ordenanza.

B).- Por utilización del servicio para usos o en forma distinta a los autorizados.

C).- Por el vertido a la red de alcantarillado de residuos no autorizados o sustancias altamente contaminantes.

D).- Por establecimiento de derivaciones en la instalación interior para dar servicio a otras viviendas, locales o fincas diferentes de las autorizadas.

11.6.- La suspensión del servicio supondrá la baja en el padrón o matrícula correspondiente y, caso necesario, el sellado de la conexión a la red general de alcantarillado. En caso de sellado, la reconexión del servicio será de cuenta del abonado, debiendo satisfacer además la tasa de enganche por autorización de la acometida establecida en el artículo 7.a) de esta ordenanza.

11.7.- Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. Cuando el daño producido afecte a bienes o servicios municipales la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

11.8.- Serán responsables de las infracciones las personas o entidades que realicen los actos o incumplan los deberes objeto de la infracción.

Disposición transitoria primera

Habiendo asumido este Ayuntamiento la gestión de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales en el municipio con efectos desde el día 1 de octubre de 2008, según acuerdo del Pleno municipal de fecha 25 de septiembre de 2008, para practicar la primera liquidación de la tasa periódica se formará un padrón inicial con la relación de enganches autorizados por las entidades que gestionaron el servicio con anterioridad y lo traspasaron al Ayuntamiento, según la relación facilitada por dichas entidades.

Disposición transitoria segunda

Al estar en funcionamiento los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, la tasa periódica por prestación de dichos servicios establecida en el artículo 7.b) de esta ordenanza, se devengará por primera vez en la fecha de entrada en vigor de la ordenanza y su cobro se realizará en el año 2009.

El siguiente devengo de la tasa se producirá el día 1 de enero de 2010.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Santa María de la Isla, 23 de enero de 2009.–El Alcalde, Vitalino Santos López. 668

VAL DE SAN LORENZO

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de enero de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de suministro para la realización de Ruta Turística en el municipio de Val de San Lorenzo, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. Entidad adjudicadora.

Organismo: Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría- Intervención.

Número de expediente: 2/2008.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Realización de Ruta Turística en el municipio de Val de San Lorenzo.

3. Tramitación y procedimiento.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Precio del contrato: 47.794,32 euros y 9.103,68 euros de IVA.

5. Adjudicación provisional:

Fecha: 9 de enero de 2009

Contratista: Talactor, S.L

Nacionalidad: Española.

Importe Total de adjudicación (IVA Incluido): 56.898,00 euros.

Val de San Lorenzo, 21 de enero de 2009.–El Alcalde, Guillermo Tejerina Fernández.

615 5,20 euros

ARGANZA

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2008, acordó la imposición, ordenación y aplicación de contribuciones especiales a las personas especialmente beneficiadas por razón de las obras de "Reparación y pavimentación calle La Iglesia de Canedo", incluidas en el Plan Especial Otros Municipios 2008 de la Diputación Provincial.

Dicho acuerdo, junto con la ordenación concreta y expediente tramitado, se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a efectos de examen y posibles reclamaciones por las personas interesadas.

Asimismo, durante este periodo de exposición, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes. En el caso de que no se presentasen reclamaciones esta aprobación provisional se elevará a definitiva sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo. Todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 17 y 36 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Arganza, 9 de enero de 2009.–El Alcalde (ilegible).

654 4,20 euros

SAN JUSTO DE LA VEGA

Aprobado inicialmente el presupuesto general de la Corporación para 2009, en sesión de Pleno de fecha 13 de enero de 2009, de conformidad con el artículo 169° del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. 2/2004, de 5 de marzo, queda expuesto al público por plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

San Justo de la Vega, 20 de enero de 2009.–El Alcalde, Avelino Vázquez Alonso. 659

Mancomunidades de Municipios

MANSURLE

CONVOCATORIA Y BASES DE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE ENCARGADO DE BRIGADA INCLUIDA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LEÓN PARA EL EJERCICIO 2008

De conformidad con la Oferta Pública de Empleo para el año 2008, la Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 3 de noviembre de 2008 aprobó las presentes bases de convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Encargado de Brigada, vacante en la plantilla de personal de la Mancomunidad de Municipios del Sur de León mediante el sistema de concurso-oposición, promoción interna y con arreglo a las siguientes:

BASES

1.- Normas generales.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir mediante nombramiento en propiedad de una plaza de Encargado de Brigada, Personal Laboral.

2.- Requisitos.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, modificada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y Real Decreto 800/1995, de 19 de mayo.

b) Tener cumplidos los 18 años y no exceder de aquélla en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica en materia de función pública.

c) Estar en posesión del Graduado Escolar en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, salvo prescripción de las sanciones correspondientes.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad con arreglo a la legislación vigente.

g) Antigüedad de al menos dos años como empleado público de la Mancomunidad de Municipios del Sur de León (Mansurle).

3.- Solicitudes.

3.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán cumplimentar instancia dirigida al Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Sur de León solicitando participar en las mismas, indicando con claridad a que plaza se presenta,

A la instancia acompañará:

Fotocopia del DNI.

Los documentos debidamente compulsados, acreditativos de los requisitos específicos y méritos a valorar.

3.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitud será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

3.3. Lugar de presentación.

La instancia se presentará en la Mancomunidad de Municipios del Sur de León, de nueve a catorce horas, dentro del plazo señalado. También podrán presentarse de conformidad con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Admisión de aspirantes.

4.1. Requisitos.

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes presenten solicitud en la forma, plazo y lugar que se han establecido y manifiesten en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos y se comprometan a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida.

4.2. Lista de admitidos y excluidos.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente dictará resolución, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos para cada una de las convocatorias. La resolución se publicará en el tablón de edictos y contendrá la composición del Tribunal calificador, el orden de actuación, el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos con su correspondiente DNI, e indicará las causas de su exclusión. El plazo de subsanación de los defectos será de diez días a contar desde el siguiente a la fecha de la publicación, conforme a la Ley 30/1992 en su artículo 71.1.

Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas mediante resolución del Presidente la que será hecha pública en el tablón de edictos de la Mancomunidad.

4.3. Reclamaciones, errores y rectificaciones.

Los errores, de hecho, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que por razones excepcionales se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el tablón de edictos de la Mancomunidad.

5.- Composición, constitución y actuación de los órganos de selección.

5.1. Composición.

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas, designado por el Presidente, estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

D. Félix Salán Santos

Secretario:

El de la Corporación. Con voz y sin voto.

Vocales:

D. Blas Castrillo González

D. David López García

El Tribunal continuará constituido en tanto no se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

5.2. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 o del artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

5.3. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando juzguen que concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la precedente base 5.5, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992.

6.- Sistema selectivo: Concurso-oposición.

Constará de dos partes, una puntuación total máxima para ambas partes de 10 puntos

- Concurso: Con valoración de méritos, que no podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición. Se establece el siguiente baremo:

Desempeño efectivo de funciones de similares características

Por estar en posesión de los permisos de conducción de todas las siguientes categorías: C, C-1, BE, C1E, CE, BTP: 1 punto

Por haber desempeñado el puesto de encargado de obras y servicios en alguna Administración Pública: 1 punto por año hasta un máximo de 3 puntos, con el siguiente detalle:

1.- Servicios prestados en la Mancomunidad de Municipios del sur de León, Zona de Valderas, Oteros-Sur o Esla-Oteros, realizando tareas relacionadas con las propias de la plaza, 0,20 por mes, hasta un máximo de 3 puntos.

2.- Servicios prestados en otras empresas públicas o privadas, realizando tareas relacionadas con la plaza objeto de la convocatoria, 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 1 punto.

La fase de concurso puntuará como máximo 4 puntos.

- Oposición: Constará de dos partes:

-1ª parte.- Consistirá en la realización de dos pruebas:

- Una prueba teórica que consistirá en contestar un cuestionario tipo test sobre preguntas relacionadas con el programa que se recoge en el anexo I dirigido a apreciar la aptitud y formación de los aspirantes para el desempeño de las funciones propias de la plaza que se convoca.

El cuestionario estará formado por preguntas con respuestas múltiples, siendo sólo una de ellas la correcta. El tiempo máximo para la realización del ejercicio será de veinte minutos. Se valorará esta prueba con un máximo de 2 puntos.

- Una prueba práctica en el tiempo máximo de una hora, sobre alguno de los temas que se incluyen en el temario recogido en el Anexo 1. La puntuación será de un máximo de 3 puntos.

2ª parte: Entrevista personal sobre las materias del temario relacionadas con los puestos a cubrir: Máximo 1 punto.

La fase de Oposición puntuará como máximo 6 puntos.

7.- Calificación del proceso selectivo.

La calificación se obtendrá sumando los puntos obtenidos en la fase de concurso a la puntuación final de la fase de oposición.

Superará el concurso-oposición el aspirante que habiendo aprobado la fase de oposición obtenga, una vez sumados los puntos del concurso y de la oposición, la calificación más alta.

En caso de empate se dirimirá atendiendo a la puntuación más alta obtenida en la fase de concurso y después en la de oposición.

Cuando el Tribunal no pueda efectuar propuesta de nombramiento para todas o algunas de las plazas, por no haber concurrido los aspirantes o por no haber alcanzado la puntuación exigida para superar las pruebas selectivas, elevará propuesta a la Presidencia de que se declaren desiertas.

8.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

La fecha, hora y lugar de celebración de las pruebas, se dará a conocer junto con la publicación de la lista de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios del Sur de León. El resto de anuncios que sean necesarios para el desarrollo de la convocatoria se harán públicos de la misma forma.

9.- Publicación de la lista y fin del procedimiento selectivo:

Una vez finalizado el proceso selectivo se publicará en el tablón de la Mancomunidad de Municipios del Sur de León la calificación final de los aspirantes, aportando a continuación, quien haya sido seleccionado, la documentación que en su caso le sea requerida por la Corporación (D.N.I., copias autentificadas, etc.).

Si no se presentase dicha documentación en el plazo de 10 días naturales no podrá llevarse a cabo el nombramiento que proceda ni la toma de posesión, debiendo pasarse, en ese caso, al siguiente en puntuación.

10.- Régimen de incompatibilidades.

El aspirante que resulte nombrado para esta plaza, desde el momento de su toma de posesión, estará sujeto al régimen de incompatibilidades vigente y no podrá simultanear el desempeño en cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos de la propia Mancomunidad de Municipios del Sur de León, del Estado, de empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque los sueldos tengan carácter de gratificaciones o emolumentos de cualquier clase.

11.- Recursos.

Tanto la convocatoria como las bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán ser impugnados por los/las interesados/as en los casos y forma previstos en la Ley 30/1992.

Contra las resoluciones y actos de los tribunales y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso ante el Sr. Presidente.

Valencia de Don Juan, 29 de diciembre de 2008.–El Presidente.

ANEXO 1:

TEMARIO PARA EL PUESTO DE ENCARGADO DE BRIGADA

Tema 1.-La Constitución Española de 1978. Principios.

Tema 2.-Organización territorial del Estado. Comunidades Autónomas: Constitución, competencias y Estatuto de Autonomía.

Tema 3.-La provincia y el municipio: Organización y competencias.

Tema 4- Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Sur de León.

Tema 5- Servicios actuales de la Mancomunidad de Municipios del Sur de León.

Tema 6- Ordenanzas de la Mancomunidad de Municipios del Sur de León.

Tema 7- Convenio Colectivo de los trabajadores de la Mancomunidad de Municipios del Sur de León.

Tema 8- Datos geográficos de la Mancomunidad de Municipios del Sur de León: Municipios, localidades, habitantes, distancias entre localidades, recorridos y rutas del servicio de RSU.

Tema 9- Tipos de residuos sólidos: su separación y reciclaje.

Tema 10.- Maquinaria y útiles para la recogida de RSU: cuidados, mantenimiento.

Tema 11.-Normativa básica de Seguridad y Salud.

Tema 12-Prevención de riesgos laborales. Ley 31/1995 de 8 de noviembre.

ANEXO 2

D/Dª .....mayor de edad, con DNI nº ....., con domicilio a efectos de notificación en C/Pl. ....., de la localidad de ....., provincia de ....., teléfono ....., como mejor proceda

Expone:

Que teniendo conocimiento de la publicación de la convocatoria de plaza de Oficial de Encargado de Brigada en la Mancomunidad de Municipios del Sur de León, considerando reunir los requisitos exigidos en la citada convocatoria, en tiempo y forma, solicito ser admitido a las pruebas que han de celebrarse en el concurso-oposición convocado, aportando los siguientes méritos para la fase de concurso:

1.- Servicios prestados en la Mancomunidad de Municipios del Sur de León, Zona de Valderas, Oteros-Sur o Esla-Oteros

2.- Servicios prestados en otras empresas públicas o privadas, realizando tareas relacionadas con la plaza objeto de la convocatoria

3.- Cursos de formación directamente relacionados con la plaza objeto de la convocatoria y de Prevención de Riesgos Laborales, con una duración mínima de 20 horas acreditadas.

Fecha y firma.

422 184,00 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 363/08/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 215 de 5 de noviembre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la línea eléctrica de la proyecto de acometida LMT 15 kV subterránea a nuevo C.T. compacto y R.B.T en la calle Gómez Núñez, término municipal de Fabero, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa, S.A. con domicilio en León, calle Independencia, 1, 2°.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Fabero.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Línea subterránea de 15 kV y C.T. en calle Gómez Núñez de Fabero. Línea de MT subterránea de 15 kV subterránea entubada con un origen de línea subterránea existente en el tramo que une al CT "24CQ12" AL CT "24CR13" y un final C.T compacto proyectado con una longitud de 6 m y un conductor tipo/sección: RHZ1 2OL-12/20 kV-3x240 AL mm² con una capacidad de transporte P Máxima 9704 kW. Centro de transformación no prefabricado compacto 2L1P 1x400 kVA maniobra exterior sobre placa de hormigón en local de planta baja de edificio. Estará ubicado en el edificio situado en la calle Gómez Núñez de Fabero. Tanto las celdas de línea como las de protección serán de tipo con corte en SF_6. El transformador a instalar será compacto de maniobra exterior con una potencia de 400 kVA, una tensión de 17,5 kV/420-240 V y una relación de transformación de 15000/400-230 V.

e) Presupuesto: 29.098,48 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 29 de diciembre de 2008.–El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Fernando Bandera González.

225 28,00 euros

* * *

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 364/08/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 215 de 5 de noviembre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la línea eléctrica de la proyecto de acometida LMT 15kV subterránea a nuevo C.T. compacto y R.B.T en la calle Las Murallas, término municipal de Astorga, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa, S.A. con domicilio en León, calle Independencia, 1, 2°.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Astorga.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Línea subterránea de 15 kV y C.T. en calle Las Murallas de Astorga, Línea de MT subterránea de 15 kV subterránea entubada con un origen de línea subterránea existente en el tramo que une al CT "24CK39" AL CT "24CK09" y un final C.T compacto proyectado con una longitud de 18 m y un conductor tipo/sección: RHZ1 2OL-12/20 kV-3x240 AL mm² con una capacidad de transporte P Máxima 9704 kW. Centro de transformación no prefabricado compacto 2L1P 1x400 kVA maniobra exterior en local de planta baja de edificio, sobre placa de hormigón. Estará ubicado en el edificio situado en la calle Las Murallas de Astorga. Tanto las celdas de línea como las de protección serán de tipo con corte en SF_6. El transformador a instalar será compacto de maniobra exterior con una potencia asignada de 400 kVA, una tensión de 17,5 kV/420-240 V y una relación de transformación de 15000/400-230 V.

e) Presupuesto: 34.375,33 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 29 de diciembre de 2008.–El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Fernando Bandera González.

226 28,00 euros

Ministerio de Trabajo e Inmigración

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24-03

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva dicta la siguiente diligencia:

"Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor: Gumersinda García Sarmiento, con CIF: 9.709.017G, y para que sirva de notificación al deudor y a su cónyuge: Miguel Macías Amez, con dirección en avda. del Páramo, 16, de Santa María del Páramo, resulta lo siguiente:

a) Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan a continuación, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, garantizando la suma total de 1.325,70 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 37

Tomo: 1571

Folio: 156

Finca número: 3227

Anotación letra: "E"

b) Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

Expediente número: 24/03/07/3106/58
N° documento: 24 03 504 08 003123870

N° prov. apremio	Periodo	Régimen
24 07 017577703	08-07/08-07	0111
24 07 017815048	09-07/09-07	0521
24 07 018300553	09-07/09-07	0111
24 08 010155865	10-07/10-07	0521
24 08 010287120	10-07/10-07	0111
24 08 010496274	11-07/11-07	0521
24 08 010708361	11-07/11-07	0111
24 08 010976931	12-07/12-07	0521

	Euros
Importe del principal	2.064,71
Recargos de apremio	412,96
Intereses	116,74
Costas devengadas	0,00
Costas presupuestas	0,00
Total débitos	2.594,41

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas, en la suma de 2594,41 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 3.920,11 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Descripción de las fincas embargadas (sobre las que se amplía el embargo):

Finca número: 01

Urbana.- Vivienda unifamiliar en Santa María del Páramo, en Ct. Circunvalación, 1012.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*BOE* del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrán entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (*BOE* del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 30 de diciembre de 2008.–El Recaudador Ejecutivo acctal, Mercedes Alberdi Viñas.

169 48,00 euros

* * *

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE BIENES SUBASTADOS A DEUDORES NO LOCALIZADOS

Intentadas las notificaciones al deudor en el domicilio que consta en el expediente administrativo de apremio, sin haber podido practicarse, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación por edictos de lo siguiente:

Apremiado: Ibérica de Soluciones Acústicas SL, expediente número 24/01/06/1493/02.

Acto a notificar: Resolución de la adjudicación de bienes muebles.

Bienes adjudicados:

Vehículo: Turismo marca Chrysler, modelo Voyager

Matrícula: 0982 CVS

Precio de remate: 2.105,00 €

Adjudicatario: José Javier Martínez González, con DNI: 9.723.848T

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*BOE* del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrán entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (*BOE* del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 29 de diciembre de 2008.–El Recaudador Ejecutivo acctal, Mercedes Alberdi Viñas.

173 24,00 euros

* * *

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad contra el deudor relacionado a continuación, por débitos a la Seguridad Social, se ha intentado sin éxito la notificación por correo de la siguiente diligencia:

"Diligencia: En el expediente administrativo de apremio 24/01/06/433/09, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor referenciado, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe asimismo se indica.

Nombre del deudor: Cristina Sylvan Zorrilla de la Cruz.
DNI: X6869907Z
Cotitular: Carlos Alberto Manglia Guaman
Domicilio: C/ Pablo Iglesias, 2- 24193- Villaquilambre
N° documento: 24 03 501 08 004229367
Fecha de la diligencia: 27-11-08

Bienes embargados

Finca número 01:

Urbana.- Mitad del pleno dominio de una vivienda situada en la calle Pablo Iglesias, número dos, del municipio de Villaquilambre. Tiene una superficie construida de noventa y dos metros cuadrados sobre un terreno de ciento sesenta y nueve metros cuadrados. Referencia catastral: 0550612TN9205S0001AH, Inscrita en el Registro número dos, en el tomo 3567, del libro 307, folio 117, n° finca: 24759.

DÉBITOS

N° prov. apremio	Periodo	Régimen
24 05 013934686	07 2005/07 2005	1221
24 05 013991876	08 2005/08 2005	1221
24 05 014486475	09 2005/09 2005	1211
24 06 010349608	10 2005/10 2005	1221
24 06 010932012	11 2005/11 2005	1221
24 06 011042247	12 2005/12 2005	1221
24 06 011771565	01 2006/01 2006	1221
24 06 012147340	02 2006/02 2006	1221

Importe deuda

	Euros
Principal	950,83
Recargo	190,15
Intereses	193,05
Costas devengadas	3,49
Costas e intereses presupuestados	100,00
Total responsabilidad	1.437,52

Y, no habiendo satisfecho las mencionadas deudas y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (*BOE* del día 25), declaro embargados los inmuebles relacionados pertenecientes a los deudores citados.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva de los embargos realizados, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*BOE* del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrán entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (*BOE* del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 29 de diciembre de 2008.–El Recaudador Ejecutivo acctal, Mercedes Alberdi Viñas.

174 80,00 euros

* * *

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad contra el deudor relacionado a continuación, por débitos a la Seguridad Social, se ha intentado sin éxito la notificación por correo de la siguiente diligencia:

"Diligencia: En el expediente administrativo de apremio 24/03/06/768/21, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor referenciado, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe asimismo se indica.

Nombre del deudor: Solutor Miguélez Mateos- DNI: 9.702.697D
Domicilio: C/ Los Mesones, 23- 24210 Mansilla de las Mulas
Nº documento: 24 03 501 08 004213001
Fecha de la diligencia: 26-11-08

Bienes embargados

Finca número 01:

Urbana.- Casa de planta baja y piso a la plaza Hijos de Sabino Santos, en Mansilla de las Mulas. Tiene una superficie útil de ciento noventa y seis metros cuadrados. Linda: Norte, plaza de su situación; Sur, Cecilio Pacios; Este, calle del Puente; Oeste, viuda de Miguel Martínez. Su referencia catastral es el número 1483706. Inscrita en el Registro de la Propiedad de León número dos, es la finca Registral número 2217, al folio 38, tomo 2682, libro 52 del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas.

DÉBITOS

Nº prov. apremio	Periodo	Régimen
24 06 012834626	04 2006/04 2006	0111
24 06 013071567	05 2006/05 2006	0111
24 06 013365294	06 2006/06 2006	0111

Importe deuda:

	Euros
Principal	1.670,40
Recargo	334,09
Intereses	276,13
Costas devengadas	3,49
Costas e intereses presupuestados	200,00
Total responsabilidad	2.484,11

Y, no habiendo satisfecho las mencionadas deudas y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (*BOE* del día 25), declaro embargados los inmuebles relacionados pertenecientes a los deudores citados.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva de los embargos realizados, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*BOE* del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrán entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (*BOE* del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 29 de diciembre de 2008.–El Recaudador Ejecutivo acctal, Mercedes Alberdi Viñas.

175 68,00 euros

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

Confederación Hidrográfica de Duero

Comisaría de Aguas

ANUNCIO-INFORMACIÓN PÚBLICA

Transportes Cavi, S.L., con NIF/CIF B-24032591 y domicilio en calle Álvaro López Núñez nº 36-1º-C, 24002 León, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para realizar obras de paso, mediante el entubado del cauce del arroyo del Valle, en la localidad de Garrafe de Torío, término municipal el mismo, provincia de León.

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

Realización de dos pasos de 6 m de largo cada uno, para el tráfico rodado sobre el mismo, mediante la colocación de una tubería de hormigón de 1,50 m de diámetro, reforzada con hormigón, en el cauce del arroyo del Valle a su paso por la parcela 2298, del polígono 21, en el paraje denominado "El Cuervo", en la localidad de Garrafe de Torío, término municipal el mismo, provincia de León.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 y 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (RDPH), a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia: OC 39031/08-LE.

Valladolid, 2 de enero de 2009.–El Jefe del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Rogelio Anta Otorel.

379 23,20 euros

* * *

Con esta fecha, esta Confederación ha dictado la siguiente resolución:

"Asunto:

Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento con referencia CP-586/2006-LE, con destino a uso recreativo (jardines y zonas verdes), derivándose un caudal medio equivalente de 2,64 l/s de aguas subterráneas de la unidad hidrogeológica 02: 06: Región Esla-Valderaduey, en la pedanía de Villaobispo de las Regueras, del término municipal de Villaquilambre (León).

I. Antecedentes de hecho.

1.- Doña Rosario González Alonso (35.530.056R) en representación de Compañía Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (Q2400083H), con domicilio a efectos de notificación en calle Real, nº 20, 24195 Villaobispo de las Regueras, Villaquilambre (León), solicitó con fecha 14 de febrero de 2006 una concesión de un aprovechamiento de 2,64 l/s de aguas subterráneas de la Unidad Hidrogeológica 02: 06: Región del Esla-Valderaduey en Villaquilambre, con destino a uso recreativo, incoándose el expediente de referencia.

2.-Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos, de conformidad con lo establecido en el art. 129 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

3.-Con fecha 22 de febrero de 2007, se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, que manifiesta, con fecha 29 de mayo de 2007, la compatibilidad de la concesión solicitada con el Plan Hidrológico de la cuenca del Duero.

Con fecha 7 de marzo de 2007 se solicita informe al Área de Agricultura de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, recibiéndose este con fecha 17 de mayo de 2007, indicando la compatibilidad con los planes de Actuación de la Dirección General de Desarrollo Rural previstos a corto/medio plazo.

Con fecha 7 de marzo de 2007 se solicita informe a la Dirección Técnica de esta C.H.D., que con fecha de 23 de julio de 2007, informó favorablemente a la solicitud en relación con los Planes de Estado y las obras de la C.H.D. dependientes de la misma.

Solicitado informe el 7 de febrero de 2007 a la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial de León, no se ha recibido contestación, por lo que habiéndose superado el plazo de 3 meses establecido en el artículo 110.1 del R.D. 849/1986, se entiende que resulta favorable.

4.-Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública, se publicó el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 14 de febrero de 2007, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Villaquilambre, durante el plazo de un mes, según certificado del mismo, no se presentaron reclamaciones.

5.-El Servicio de Guardería Fluvial de esta C.H.D. informa, con fecha 26 de enero de 2007, que la captación del aprovechamiento se sitúa fuera de la zona de policía de cauce público, no existiendo otros aprovechamientos próximos, ni constancia de denuncia.

6.-No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

7.-El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

8.-No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 17 de noviembre de 2008.

II. Fundamentos de derecho.

1.-El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente, conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes citado, y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.-Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.) aprobado por Real Decreto

Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001 (*BOE* nº 176, de 24 de julio de 2001); el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 (*BOE* nº 103, de 30 de abril); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (*BOE* nº 209 de 31 de agosto), y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88, de 29 de julio, resuelvo:

Otorgar a la Compañía Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (Q2400083H), la presente concesión de aguas subterráneas, de la unidad hidrogeológica 02: 06: Región del Esla-Valderaduey, con un volumen máximo anual de 26.455 m³/año, un caudal máximo instantáneo de 10,56 l/s y un caudal medio equivalente de 2,64 l/s, en Villaobispo de las Regueras, pedanía del término municipal de Villaquilambre (León), con destino a uso recreativo (jardines y zonas verdes) de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

1. Características del derecho

Titular: Compañía Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl

CIF: Q2400083H

Tipo de uso: Recreativo (riego de 4,4092 hectáreas de jardines, zonas verdes)

Uso consuntivo: Sí

Dotación (m³/ha/año): 6.000

Volumen máximo anual total: 26.455 m³

Caudal máximo instantáneo total: 10,56 l/s

Caudal medio equivalente total: 2,64 l/s

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02: 06: Región del Esla-Valderaduey.

Plazo por el que se otorga: 25 años desde la resolución de concesión.

Título que ampara el derecho: La resolución del presente expediente de Concesión Administrativa.

Características de las captaciones y usos:

Número total de captaciones: 1

Número total de usos: 1

Características de la captación 1ª:

Nombre de la captación: Toma 1

Número total de usos por captación: 1

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02: 06: Región del Esla-Valderaduey

Tipo de captación: Sondeo

Profundidad de la instalación: 100 m

Diámetro: 270 mm

Potencia de la bomba: 3,5 CV

Localización de la captación:

Topónimo: Núcleo urbano

Localidad: Villaobispo de las Regueras

Término municipal: Villaquilambre

Provincia: León

Coordenadas U.T.M.: X: 291079, Y: 4720963

Huso: 30

Ubicación: C/ Real-VO 20

Volumen máximo anual de la captación: 9.256 m³

Caudal medio equivalente de la captación: 0,92 l/s

Caudal máximo instantáneo de la captación: 3,70 l/s

Características de la captación 2ª:

Nombre de la captación: Toma 2

Número total de usos por captación: 1

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02: 06: Región del Esla-Valderaduey

Tipo de captación: Sondeo

Profundidad de la instalación: 250 m

Diámetro: 280 mm

Potencia de la bomba: 5,5 CV

Localización de la captación:

Topónimo: Núcleo urbano

Localidad: Villaobispo de las Regueras

Término municipal: Villaquilambre

Provincia: León

Coordenadas U.T.M.: X: 291193, Y: 4721083

Huso: 30

Ubicación: C/ Real-VO 20

Volumen máximo anual de la captación: 17.189 m³

Caudal medio equivalente de la captación: 1,72 l/s

Caudal máximo instantáneo de la captación: 6,87 l/s

Características del uso:

Uso al que se destina el agua: Recreativo (riego de 4,4092 Has. de jardines, zonas verdes)

Localización del uso:

Topónimo: Núcleo urbano

Localidad: Villaobispo de las Regueras

Término municipal: Villaquilambre

Provincia: León

Huso: 30

Características descriptivas del uso: Recreativo (riego de 4,4092 ha de jardines, zonas verdes):

Volumen máximo anual: 26.455 m³

Caudal medio equivalente: 2,64 l/s

Caudal máximo instantáneo: 10,56 l/s

2. Condiciones

2.1. Condiciones generales:

2.1.1. El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso, de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para

desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 de esta Ley (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. La transmisión total o parcial de aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa (art. 63 del T.R.L.A.).

2.1.7. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.8. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.9. Esta concesión podrá ser revisada:

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.10. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.11. La presente concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de Cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.15. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local.

2.1.18. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.j) del mismo texto.

El Presidente, P.D., el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz".

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de Sección de Gestión del D.P.H., Juan Carlos Francés Mahamud.

64 185,60 euros

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

PRESA DE LA VEGA DE ABAJO

Una vez expuestos al público el Padrón General y las Listas Cobratorias correspondientes al ejercicio 2008 y, siendo atendidas todas las reclamaciones presentadas, se ponen al cobro los recibos de dicho año, cuya cuota aprobada en la sesión ordinaria del pasado 14 de diciembre asciende a la cantidad de 50,00 euros, estableciéndose una liquidación mínima de 1,20 euros por recibo. A esto hay que añadir la estipulada a cada una de las Juntas Locales por las obras realizadas por la Comunidad en los diferentes términos, descontándose al final la aportación local.

El periodo voluntario de cobranza se inicia el 1 de febrero de 2009 y finaliza el 1 de abril de 2009, realizándose esta recaudación a través del Banco Pastor de La Bañeza, donde estarán depositados los recibos.

Finalizado el periodo voluntario se procederá al cobro por la vía de apremio, de acuerdo con el art. 83.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, con los Reglamentos que la desarrollan y otras disposiciones al efecto, incurriéndose en los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria, más las costas del Procedimiento Administrativo, prohibiéndose el uso del agua a quienes no hayan satisfecho las deudas.

Vecilla de la Vega, 7 de enero de 2009.–El Presidente, José Manuel Guerra García.

327 16,00 euros